

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La gran transformación sufrida por el material naval, no ya siguiendo sino adelantando á otros ramos en la manifestación prodigiosa del espíritu industrial de este siglo, ha tenido lugar de una manera radical y continua.

Las máquinas de vapor, las hidráulicas y eléctricas, son las que dan impulso, dirección y velocidad á los modernos buques, así como también las destinadas al manejo de su poderosa y pesada artillería, lo que hace que en los buques del día todo el movimiento, verdadera vida de la nave, así en la paz como en la guerra, dependa únicamente de sus aparatos mecánicos.

No puede, pues, desconocerse, que semejantes aparatos requieren una atención preferente y esmerada; y comprendiéndolo así todas las naciones marítimas, se han esforzado en colocar al Cuerpo de Maquinistas navales en condiciones de instrucción y respetabilidad proporcionadas á la alta misión que debe desempeñar en los buques.

El reglamento orgánico de Maquinistas, data en España de 1863, época de los buques mixtos de vela y vapor, y en muchos casos, no es aplicable á las modernas exigencias, por cuya razón, los programas de las asignaturas que deben estudiar resultan más deficientes que el mismo reglamento; y aunque es justo reconocer que este personal ha respondido siempre á las necesidades del servicio; no se debe confiar exclusivamente al celo é iniciativa individuales la adquisición de los nuevos conocimientos que el progreso de los tiempos y del material exige para el buen desempeño de sus importantísimas funciones.

A esto obedece la redacción de nuevos programas, en los que se han agregado elementos de metalurgia y el conocimiento de los materiales usados en las modernas máquinas, y especialmente de los combustibles que constituyen hoy el factor principal en los presupuestos generales del ramo.

Todo esto exige la creación de Centros de enseñanza en que puedan adquirir los Maquinistas los conocimientos necesarios; y como la fundación de una Escuela especial no puede ahora intentarse por razones de orden económico, hay precisión de utilizar, por vía de ensayo, las Escuelas de maestranza existentes en los Arsenales, las cuales disponen de local y crédito suficiente para el nuevo servicio que se les confiere.

En ellas se explicarán las asignaturas que forman el programa de exámenes para Maquinistas Oficiales, y los subalternos que estén esperando turno de embarco, podrán cursar sus estudios y prepararse fácilmente para el examen final.

El Ministro que suscribe ha puesto especial cuidado

en no recargar el presupuesto con nuevos gastos, y no sólo no se introducen con el nuevo reglamento, sino que en plazo breve debe resultar una considerable economía, ocasionada por la supresión de los premios de constancia que por esta reforma se decreta.

Como debida recompensa y estímulo á este sufrido personal, que tan importantes servicios presta en los modernos buques, se concede la consideración de Jefes á los Maquinistas que ocupan los primeros puestos en el escalafón, y la de Oficiales á los de la segunda y tercera categoría, equiparaciones justas en consonancia con lo establecido en todas las Marinas y compensación debida á un Cuerpo que, además de su idoneidad para el manejo de los complicados mecanismos que tiene á su cargo, lleva una vida de rudo y constante trabajo, agitada y expuesta de continuo á los mayores riesgos.

Con el nuevo reglamento, el Ministro que suscribe no pretende realizar la reforma radical que sería preciso acometer si tratase de formar un nuevo Cuerpo de Maquinistas; pero cree haber satisfecho sus más apremiantes necesidades, en armonía con lo que exige el delicado é importante servicio que está llamado á prestar; y fundado en tales consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
 José Maria de Beranger.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con el Consejo Superior de la Armada, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento reorganizando el Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
 José Maria de Beranger.

## REGLAMENTO

DEL

## CUERPO DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA

Artículo 1.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada tiene á su inmediato cargo el manejo y entretenimiento de las máquinas propulsoras de los buques y de las auxiliares de las mismas, así como también de los otros aparatos motores de á bordo, ya sean de vapor, hidráulicos ó eléctricos, con excepción de aquellos especiales, cuyo servicio se halle asignado reglamentariamente á las clases de Condestables, Contramaestres ú otros individuos de la Armada.

Si para el manejo ó conservación de dichos aparatos especiales se reclamara en caso de necesidad ó por conveniencia del mejor servicio, la cooperación de los Maquinistas embarcados, tendrán éstos el deber de prestarla dentro de los límites que por sus Jefes les fuere ordenado.

Art. 2.º Este Cuerpo se dividirá en dos partes, en la primera tendrán sus individuos las mismas consideraciones que los Oficiales de los Cuerpos político-militares, y en la segunda la de Contramaestres, en la siguiente forma:

*Maquinista Jefe.*—Como el Jefe de menor antigüedad entre los diversos Cuerpos auxiliares.

*Maquinistas Mayores de primera.*—Como el último de los Oficiales Mayores equiparados á Teniente de navío.

*Maquinistas Mayores de segunda.*—Como el último de los Oficiales Mayores equiparados á Alférez de navío.

*Primer Maquinista.*—Primer Contramaestre.

*Segundo Maquinista y tercer Maquinista.*—Segundos Contramaestres.

*Aprendices Maquinistas.*—Maestranza eventual sin formar parte del Cuerpo.

Como á los segundos y terceros Maquinistas se les concede la misma equiparación, se considerará que los terceros sean siempre los más modernos entre los diferentes Cuerpos que tengan la misma asimilación.

El número total de individuos de que ha de constar el Cuerpo y el de cada una de las clases establecidas, serán los que se fijan en la unida plantilla.

Para auxiliar á los Maquinistas en su servicio á bordo, se embarcará en cada buque el número de aprendices Maquinistas que fije su reglamento de dotación, con el carácter y consideraciones de Maestranza eventual y sin formar parte del Cuerpo de Maquinistas.

Art. 3.º El Cuerpo de Maquinistas formará un solo escalafón por orden de empleos y antigüedad, figurando en el tomo 1.º del Estado general de la Armada los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda, en virtud de las consideraciones que este reglamento les concede, y los de empleos inferiores, como Cuerpo subalterno, en el segundo tomo.

Quedan excluidos de esta disposición los Maquinistas indígenas de Filipinas, los cuales continuarán formando un escalafón aparte de los del Cuerpo.

Las consideraciones á que se hace referencia en cuanto á los Maquinistas Jefes y Mayores, son, no tan sólo la distinción de tener asiento en la mesa de los Oficiales y alternar con ellos, sino el uso de botes, pascar en el alcázar, asistir á las invitaciones que colectivamente reciban aquéllos, saludo por las clases subalternas, y en fin, el pleno goce de todas las distinciones de que disfrutaban los Oficiales.

Art. 4.º Las vacantes de aprendices de Maquinistas se proveerán por los Capitanes ó Comandantes generales de Departamentos y Apostaderos con individuos sanos y de constitución fuerte y robusta, que no excedan de veinticinco años ni bajen de diez y ocho y obtengan las mejores notas por rigurosa oposición, sea cualquiera la procedencia.

Para el programa de dichos exámenes, véase apéndice número 1.

Art. 5.º Las vacantes de tercer Maquinista se proveerán por rigurosa oposición, previo el examen que marca el apéndice núm. 2 en el orden siguiente:

1.º Con los aprendices Maquinistas que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase eventual con aprovechamiento y buenas notas de conducta y de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor, entendiéndose que sólo se les podrá contar treinta días de los empleados en dragas, remolcadores, lanchas de vapor de los Arsenales y botes ó lanchas de vapor afectos á los buques de guerra.

2.º Con los Maquinistas del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegación efectiva al vapor y dos años por lo menos de ejercer como Maquinistas, y entre este tiempo seis meses de prácticas en factorías.

Art. 6.º Las vacantes de segundos Maquinistas se proveerán por rigurosa antigüedad, siendo condición precisa para el ascenso no tener nota desfavorable en la hoja de servicios, haber navegado por lo menos cinco meses efectivos al vapor y contar dos años de embarco en buque armado.

Art. 7.º Las plazas de primeros Maquinistas se proveerán en la misma forma que las de segundos, es decir, por rigurosa antigüedad entre los de la clase inferior que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios y lleven, cuando menos, dos años de embarco en buque armado y cuatro meses de navegación efectiva al vapor, montando guardias como segundos Maquinistas.

Art. 8.º Las plazas de Maquinistas Mayores de segunda se proveerán por examen de oposición y con arreglo al programa entre los primeros Maquinistas que cuenten tres años de embarco mandando guardias y tres meses de navegación efectiva al vapor. (Apéndice núm. 3.)

Art. 9.º Las vacantes de Maquinistas Mayores de primera se proveerán por rigurosa antigüedad con los Maquinistas Mayores de segunda que cuenten, cuando menos, tres años de embarco en buque armado y de ellos uno de cargo.

Los que por causas ajenas á su voluntad no llenasen en tiempo oportuno los requisitos de embarco necesarios para el ascenso, quedarán retardados hasta llenarlos; pero al ascender recuperarán su puesto en el escalafón de la nueva clase como si hubiesen ascendido al corresponderles por antigüedad.

Art. 10. Las plazas de Maquinistas Jefes se proveerán por rigurosa antigüedad con los Maquinistas Mayores de primera que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

Art. 11. Trimestralmente se remitirá al Ministerio por el Detall relación nominal de todos los Maquinistas que hayan cumplido el tiempo de embarco y de vapor necesario para el ascenso.

Art. 12. Los primeros Maquinistas que no hayan solicitado examen cuando se convoquen las oposiciones y les correspondan por sus servicios, serán postergados sin derecho á reclamar mejora de antigüedad el día en que cumplido aquel requisito fuesen ascendidos.

Art. 13. Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso se dirigirán al Capitán ó Comandante general de los Departamentos y Apostaderos en cuya capital hayan de verificarse los exámenes, con anticipación de quince días, á lo menos, de la fecha en que deban aquellos dar principio, acompañándolas de la documentación siguiente:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente legalizada en debida forma.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su residencia, que acredite ser el aspirante de buena conducta y no tener impedimento que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Si el aspirante fuera de clase militar deberá acompañar á su instancia, que presentará por conducto de ordenanza, la hoja de servicios conceptuada.

Los precedentes de la Maestranza de los Arsenales deberán acompañar á su instancia, á mas de los documentos expresados, certificación de conducta y aptitud expedida por el Jefe de la agrupación á que pertenezcan.

Art. 14. Los que hayan obtenido autorización para presentarse á examen lo verificarán donde se les designe el día que prevenga el anuncio oficial, y se les manifestará el sitio y hora en que han de sufrir el reconocimiento médico.

Para los efectos de este acto regirá el cuadro de exenciones aprobado para la marinería.

Art. 15. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa debidamente justificada no puedan tomar parte en los exámenes el día que les corresponda, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal, y éste les señalará la fecha en que deban verificarlo, pasada la cual se entenderá caducado el derecho al examen.

Art. 16. Para la calificación se escribirá por cada Vocal de la Junta una papeleta, en la que se adjudique al candidato un número comprendido entre uno y veinte. Dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de Vocales de la Junta, se obtendrá la nota que le corresponda á aquél.

Para ser aprobado habrá de obtener por lo menos la de diez equivalente á *Bueno*, en cada una de las materias que se expresan en el apéndice respectivo.

Art. 17. Del resultado de los exámenes se formarán actas dobles firmadas por el Presidente y Vocales de la Junta, una de las cuales se remitirá al Detall de Maquinistas para su archivo y la otra al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero para que, dirigiéndola á la Superioridad, se pueda expedir á los aprobados los nombramientos correspondientes.

Art. 18. Las Juntas de examen se compondrán: para aprendices Maquinistas y terceros Maquinistas del Ingeniero Jefe de la agrupación de máquinas, como Presidente, un Oficial subalterno del Cuerpo General de la Armada y otro del de Ingenieros y tres Maquinistas Mayores, procurando sean los que desempeñen las clases del profesorado.

Para los exámenes de Maquinistas Mayores de segunda se formará una Junta presidida por el Comandante general del Arsenal, y de la cual serán Vocales el Jefe del ramo de Ingenieros, un Jefe del Cuerpo general, uno del de Ingenieros, un Maquinista Jefe y dos Maquinistas Mayores.

Art. 19. Los exámenes para ingreso en el Cuerpo como terceros Maquinistas, lo mismo que los de aprendices Maquinistas se verificarán en los Arsenales de los Departamentos y Apostaderos para los europeos y en el de Cavite para los indígenas, todos los años en la primera quincena del mes de Septiembre; y los de primeros Maquinistas para Maquinistas Mayores de segunda, en la segunda quincena del mismo mes y en cualquiera de los tres Departamentos.

Dichos exámenes tendrán lugar ante el Tribunal ya dicho con arreglo á los programas anexos á este reglamento.

Art. 20. El primer Maquinista que salga desaprobado al examinarse para Maquinista Mayor de segunda no podrá repetir el examen más que una sola vez, debiendo transcurrir cuando menos un año entre los dos exámenes, perdiendo el derecho al ascenso si en el segundo no obtuviese la clasificación de *Bueno* por lo menos.

Art. 21. Los Maquinistas que ingresen en el Cuerpo, quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él, cuando menos ocho años consecutivos, en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener su separación sino por causas debidamente justificadas, por enfermedad grave ú otra análoga adquirida en el servicio.

Art. 22. Los primeros, segundos y terceros Maquinistas para adquirir la aptitud exigida en los exámenes que deben prestar, asistirán á las Escuelas de Maestranza, donde recibirán por los Maquinistas Mayores que se designen y bajo la dirección de los Sres. Jefes de Ingenieros de los Departamentos respectivos la instrucción técnica con la extensión que marca el programa.

*Sueldos, gratificaciones y recompensas.*

Art. 23. Los Maquinistas de la Armada tendrán los sueldos y gratificaciones que á continuación se expresan:

	Sueldos del empleo. Pesetas.	Gratificación de embarco. Pesetas.
Maquinistas Jefes.....	5 100	2.700
Idem Mayores de primera.....	4.500	1.800
Idem id. de segunda.....	3.950	1.800
Primeros Maquinistas.....	3.000	1.152
Segundos id.....	2 200	936
Terceros id.....	1.800	720
Aprendices Maquinistas.....	900	600

Los primeros, segundos y terceros Maquinistas cuando tengan cargo, percibirán además de la gratificación asignada á su clase las cantidades siguientes:

Primeros Maquinistas.....	528
Segundos id.....	504
Terceros id.....	480

De los diferentes haberes consignados á los Maquinistas tendrán en Ultramar el doble vellón embarcados y doble fuerte en tierra.

Los sueldos en uso de licencia se abonarán en la misma proporción establecida para los demás Cuerpos de la Armada.

Cuando á juicio de sus Jefes sean acreedores á alguna recompensa se les concederá con arreglo á lo dispuesto en la ley de recompensas vigente en la Armada.

Art. 24. Las gratificaciones de cargo de los Maquinistas serán satisfechas con arreglo al destino que desempeñen, sin tener en cuenta la clase á que pertenezcan.

Art. 25. Las gratificaciones de los Maquinistas Mayores embarcados en los buques que no estén en completo armamento serán rebajadas, aun cuando tengan el cargo de los

aparatos, en la misma proporción que la de los Jefes y Oficiales de los otros Cuerpos de la Armada.

Art. 26. Para los Maquinistas indígenas de Filipinas el sueldo y gratificación de embarco anuales serán los siguientes:

	Sueldo. Pesetas.	Gratificación. Pesetas.
Segundos Maquinistas.....	2 940	936
Terceros Maquinistas.....	2.172	720

Los ex resados sueldos fijos sólo serán abonables á los Maquinistas indígenas de anterior organización; pero los que con arreglo á las disposiciones de este reglamento ingresen de aquella procedencia, no percibirán más que el sueldo correspondiente á los de su misma clase en Europa.

Art. 27. El Cuerpo de Maquinistas de la Armada, en lo que se refiere á la disciplina, se regirá por los preceptos de las leyes, Códigos, Ordenanzas y reglamentos vigentes para los demás Cuerpos de la Armada.

Art. 28. Los Jefes de quienes directamente dependan los Maquinistas en el destino que desempeñen formularán los informes reservados, lo mismo que se verifica en los demás Cuerpos de la Armada.

Art. 29. Los Maquinistas que al ser conceptuados obtengan notas de demérito serán postergados para su ascenso, al cual no podrán aspirar hasta que obtengan buenas notas en dos calificaciones sucesivas.

La clasificación definitiva, según las anteriores notas, corresponde á la Junta de revisión del Ministerio, y de ser confirmada por éste se notificará al interesado.

Art. 30. Todo Maquinista que se halle postergado por las causas anteriormente expuestas podrá presentar en debida forma la reclamación á que haya lugar.

Este recurso lo informarán:

- 1.º El Jefe que redactó el informe causa de la postergación.
  - 2.º La Junta de revisión correspondiente.
  - 3.º La Dirección general del personal.
  - 4.º La Junta clasificadora del Ministerio.
- Oídos estos informes, el Ministro resolverá en definitiva sin ulterior recurso.

*De la salida del Cuerpo.*

Art. 31. Los Maquinistas pueden dejar de figurar en sus respectivos escalafones por los siguientes conceptos:

- Por solicitud pidiendo la licencia absoluta.
- Por sentencia del Consejo de Guerra.
- Por retiro del servicio, bien sea por edad ó á solicitud de los interesados.

Art. 32. Los Maquinistas continuarán disfrutando los haberes pasivos que gozan actualmente.

Art. 33. A los Maquinistas que en las faenas de su profesión queden inútiles para el servicio de mar, según la sumaria que al efecto se formará, se procurará tenerlos destinados en tierra, y si la inutilidad fuera absoluta, tendrán el mismo derecho á inválidos que los demás Cuerpos de la Armada.

Art. 34. Los Maquinistas de la Armada usarán el uniforme siguiente:

Los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda tendrán marinera para traje de á bordo, levita para diario, frac para gala y como prenda de abrigo el capote, permitiéndoseles el uso de la capa que llevan los Oficiales. Llevarán los Maquinistas Jefes en las bocamangas un galón de oro y otro de plata, iguales á los de Tenientes de navío de primera; pero sobre fondo verde; los Maquinistas Mayores de primera y segunda, tres galoncitos de oro, iguales á los de los Oficiales los primeros, y dos los segundos, sobre fondo verde. Los primeros Maquinistas usarán marinera para diario y levita para los demás actos, y como prenda de abrigo el capote, en cuyas prendas llevarán un galón en forma de hélice como el que usan actualmente, con un cordoncillo á cada lado; los segundos Maquinistas marinera con el mismo galón y un cordoncillo bajo él, y los terceros Maquinistas la misma prenda con el expresado galón.

En la gorra llevarán las mismas insignias que en la boca manga, usando los Maquinistas Jefes, Mayores de primera y segunda y primeros Maquinistas el escudo con ancla orlada y corona, y los segundos y terceros Maquinistas el ancla y corona simplemente.

Los aprendices de Maquinistas usarán el traje de la Maestranza embarcada.

Por distintivo del Cuerpo, en cada lado del cuello de las prendas de uniforme llevarán una hélice de tres alas enlazada con una ancla bordada en oro los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda, y el mismo distintivo de metal dorado á fuego las clases inferiores; las dimensiones de este distintivo serán las del dibujo adjunto.

Los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda usarán el mismo sable que actualmente, con cinturón y tirantes negros para el traje de diario y con cordones de seda azul y oro para el de gala, así como el revólver reglamentario.

Los Maquinistas subalternos usarán el armamento que se les asigne en el plan de combate de su buque respectivo.

Los asimilados á Jefes y Oficiales usarán el sombrero para gala.

*De los Maquinistas embarcados y sus obligaciones.*

Art. 35. Todo Maquinista de la Armada al embarcar se presentará al Comandante del buque á que ha sido destinado, al segundo y tercer Comandante ú Oficial encargado de la máquina y á los Maquinistas más caracterizados que hubiese en el mismo. A la orden de embarco de los primeros, segundos y terceros Maquinistas, acompañará un pliego cerrado dirigido al Comandante con la copia del historial desde su ingreso en el servicio con especificación de circunstancias y procedencia, documento que con las debidas anotaciones acompañará siempre á dichos Maquinistas en sus trasbordos ó cambios de destino.

Cuando los Maquinistas Jefes y Mayores sean baja en un destino para ser alta en otro, deberán los Jefes de quienes aquellos dependían dirigir bajo sobre cerrado los informes reservados á los Jefes á cuyas órdenes pasen.

Art. 36. Los embarcos y desembarcos de los Maquinistas y aprendices Maquinistas se dispondrán por los Mayores Generales de los Departamentos ó Apostaderos en la misma forma que se efectúan en los demás Cuerpos y clases similares.

Art. 37. Ocuparán á bordo el alojamiento especial destinado á los Maquinistas en el repartimiento del buque, el cual se procurará sea siempre en la inmediación de las má-

quinas. Arrancharán los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda en la mesa el último lugar después de los Oficiales patentados. Los demás Maquinistas formarán un rancho presidido por el más antiguo, á excepción de los aprendices, que continuarán arrancharo con la Maestranza.

Navegando de transporte en buque del comercio se abonará pasaje con alojamiento de primera cámara á los Maquinistas Jefes y Mayores de primera y segunda; en segunda cámara á los primeros, segundos y terceros Maquinistas, y en tercera de preferencia á los aprendices Maquinistas; y viajando por tierra, se abonará el pasaje en primera á los Maquinistas Jefes; en segunda á los Mayores de primera y segunda clase, y en tercera á los demás.

Art. 38. Al embarcar en escuadra un Maquinista Jefe, si no hay en la cámara del buque un camarote destinado para él, alojará en el del Maquinista Mayor más caracterizado, pasando éste á ocupar el del segundo, y así sucesivamente por el orden de categoría.

Art. 39. Los Maquinistas Jefes y Mayores no se podrán ausentar del buque sin permiso del Comandante segundo ó tercero, y los Maquinistas subalternos sin el permiso del segundo ó tercer Comandante, con la autorización del Maquinista más caracterizado y anuencia del Oficial de guardia.

Art. 40. Corresponde á los Maquinistas Jefes destinados en los Departamentos y Apostaderos ó embarcados en escuadra, inspeccionar la buena conservación, aseó y economía en las máquinas de los buques que la compongan ó de los armados y desarmados en los Arsenales; presenciar las entregas de cargo de los Maquinistas, dando cuenta al Mayor General del estado en que se verificó, y llevar á las órdenes del Mayor General el alta y baja del personal de Maquinistas y el turno de embarque.

Art. 41. Los Maquinistas, con el cargo de las máquinas de un buque son los Jefes inmediatos de aquéllas, aunque subordinados por completo y sin excepción alguna al Comandante del buque, y por delegación de éste á los Jefes del mismo y Oficial de guardia, quedando los terceros Comandantes con las atribuciones que las disposiciones vigentes les confieren.

Art. 42. Para el manejo y consevación de las máquinas del buque, así de vapor como eléctricas ó hidráulicas, el Maquinista que esté al frente de ellas se atenderá en un todo, bajo la más estrecha responsabilidad, á las órdenes recibidas de su Comandante, ya sean directas ó transmitidas por los otros Jefes ú Oficiales de guardia.

Art. 43. Será además de su obligación y responsabilidad llevar escrupulosamente el cuaderno de vapor y cuantos libros registros exige el desempeño de su cometido; procurar la mayor economía en el consumo de los artículos, en cuanto sea compatible con el funcionamiento eficaz de las máquinas y aparatos y su debida conservación, cuidando de que se usen tan sólo para los fines á que están destinados, para lo cual firmará la conformidad en los documentos que entregue el Maquinista encargado de efectos de consumo; observará la mayor vigilancia en las máquinas principales y demás aparatos que estén bajo su inmediata dirección, practicando de tiempo en tiempo una inspección minuciosa de las calderas para cerciorarse del estado de solidez de sus planchas, de los estays y tirantes, y del ajuste de los tubos á sus placas respectivas; cuidará por sí y hará cuidar á sus subordinados de la limpieza y conservación de todo, como también de la economía de los efectos de consumo, no eximiéndose de la responsabilidad correspondiente por la falta de observancia de este precepto. Avisará con la posible anticipación al Comandante por conducto del tercero y Oficial de derrota de cualquier defecto ó novedad que advirtiese en las máquinas, para su pronta reparación, cuidando con esmero de ejecutar sin pérdida de tiempo los ajustes y composiciones que en ellas se ofrecieren y sean susceptibles de efectuarse con los recursos de á bordo para evitar daños que en lo sucesivo pudieran ser de más consideración; mantendrá las calderas perfectamente secas interior y exteriormente, avisando al Comandante por el conducto indicado de las filtraciones que pudiera haber sobre ellas ó sobre las diversas máquinas; cuidará de que se piquen con la posible frecuencia las incrustaciones que se formen interiormente. Igual cuidado tendrá con las máquinas impidiendo los depósitos de agua en los cilindros y cajas de válvulas y el contacto prolongado del bronce de los collarines ó cajas de los empaquetados con las barras de los émbolos y demás accesorios, moviendo algo las máquinas diariamente, y en las de gran potencia que tienen aparato de vapor para moverlas; se le hará funcionar un día por semana para que den cuando menos una resolución completa; reconocerá con frecuencia los cojinetes, las chumaceras, los empaquetados, los grifos, las cajas de válvulas, las diferentes válvulas de las calderas y demás accesorios para cerciorarse de sus buenas condiciones y remediar los defectos que notase de los elementos de que disponga, y si no pudiese efectuar alguna obra por falta de recursos, dará parte al Comandante por el conducto debido para que se facilite el auxilio de los talleres, con arreglo á lo que esté preceptuado para éstos casos.

Art. 44. Cuando se presente en el curso de la navegación la necesidad inmediata de la composición ó reemplazo de algún órgano ó pieza, para cuyo logro se hiciera preciso modificar el régimen de las máquinas, el Maquinista lo pondrá en conocimiento de su inmediato Jefe, el Oficial encargado de las mismas, á fin de que este último, después de reconocida aquella necesidad, ó apreciada por él en la extensión que estime conveniente; dé noticia circunstanciada del caso al Comandante del buque.

Art. 45. El Maquinista más caracterizado, cumpliendo con las órdenes que reciba al efecto del Oficial de las máquinas, sacará diagramas de la fuerza indicada con la frecuencia que éste le exija al propósito de allegar datos, para que ulteriormente, y con la concurrencia de otras anotaciones que se hagan en el momento de determinar la fuerza, á saber: las de velocidad del buque; su estado de desplazamiento actual y el que sea dable comprobar de la limpieza de sus fondos, pueda estudiarse la utilización bajo las diversas influencias de mar y viento, que durante la navegación se dejen sentir.

Art. 46. El mismo Maquinista, en lo que concierne al turno de actividad por que hayan de pasar los cuerpos de calderas, cuando se navegue con velocidades reducidas, obrará con sujeción á las instrucciones de su Jefe inmediato, ó con previo consentimiento suyo, si de su propia iniciativa pudiese la indicación de la conveniencia de anticipar el desuso de alguno ó algunos de dichos aparatos, y con el fin de practicar en ellos ligeras reparaciones ó limpiezas, ya con el no menos importante de mantener á todos en un estado de uso lo más uniforme posible.

Art. 47. Siempre que el buque entre en dique ó suba á varadero, bien sea para limpiar sus fondos, bien para remediar cualquier avería del casco ó de las máquinas, el Maquinista más caracterizado examinará y reconocerá escrupulosamente los grifos ó válvulas de Kingston, destinados para el servicio

de las calderas y condensadores, los tubos de descarga, bocina de los codastes, soporte de las hélices, discos del empuje, si los tuviese exteriormente, rectificando las líneas de ejes de todo el aparato motor, y en una palabra, todos los accesorios ó parte de las máquinas que no es posible reconocer á flote, cuidando de que antes de salir del dique ó varadero queden en perfecto estado de servicio, de lo cual dará parte por escrito al Comandante.

Art. 48. En circunstancias ordinarias podrá el Maquinista disponer por sí las reparaciones, limpieza, reconocimiento, achique ó cualquier otra operación de las máquinas, cuya duración no pase del tiempo que ordinariamente se asigne para su limpieza; pero no podrá sin permiso del Comandante, solicitado por el conducto dicho, emprender otros trabajos de entidad que requieran más tiempo y pudieran entorpecer el cumplimiento de órdenes apremiantes. Cuando con permiso del Jefe ú Oficial encargado de las máquinas se emprendiese un trabajo de importancia, deberá presenciarse y dirigirse en persona.

Art. 49. En los buques donde embarquen Maquinistas Mayores de primera ó segunda, tendrá el más caracterizado el cargo de todos los aparatos de vapor, eléctricos ó hidráulicos, así como el de las piezas de respeto; pero el de los efectos de consumo corresponderá al más graduado ó antiguo de los Maquinistas subalternos, quien al fin de cada viaje entregará al Comandante, por el conducto correspondiente, una relación del combustible y demás artículos de consumo que se necesiten reemplazar para el completo de cargo, según el armamento, la cual estará firmada con el conforme del Maquinista encargado de las máquinas.

Art. 50. El Maquinista más caracterizado, y los demás en su ausencia, no permitirán que baje á la máquina individuo alguno que no sea Oficial, guardia marina, ó que lleve permiso del Comandante ú Oficial de guardia, ni que entren en ella licores de ninguna especie, ropa ú otros objetos que no sean peculiares de la misma, ni conservar en ella ó sus paños, bajo ningún pretexto, eguarrás, espíritus ó combustible de cualquier naturaleza. Igual precaución deberá tenerse con el algodón para las limpiezas, cuidando que no se guarde húmedo, ni se conserve en los paños ú otro paraje, si no en los hornos, el que proviniendo de las limpiezas estuviese impregnado de grasas. Vigilará además que no se cuelguen en los departamentos de las máquinas, ni se pongan en su inmediación objetos que á su caída puedan ocasionar averías en ellas.

Art. 51. Procurará que las piezas de respeto que se reciban se prueben en el sitio que deben funcionar, y de no ser posible rectificará sus dimensiones y forma para convencerse de que pueden prestar servicio cuando fueren necesarias.

Art. 52. El Maquinista que tenga el cargo cuidará por sí mismo del reconocimiento y recibo de todos los efectos de consumo que se reciban para la máquina, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión que hubiere, salvo los casos excepcionales en que las exigencias del servicio no le permitieran presenciar su peso en tierra ó á bordo con toda la escrupulosidad debida, en cuyo caso por la cubicación de carboneras ó en vasos donde van colocados, y cuidando que se haga la estiva con esmero, se dará cuenta del error que pueda haber, y lo pondrá en conocimiento del Comandante para que proceda según las circunstancias.

Art. 53. En las revistas de policía el Maquinista más caracterizado acompañará al Comandante ó al Jefe ú Oficial en quien delegue por los departamentos de las máquinas. En caso de combate, varada ó incendio, así como en las operaciones de levar y dar fondo teniendo los fuegos encendidos, el puesto de aquél y sus subordinados será el que está asignado en el plan general de distribución, si cualquier circunstancia extraordinaria no hiciese necesaria su presencia en otro lugar, en cuyo caso debe participar con urgencia al primero, segundo ó tercer Comandante. Cuidará de que la ventilación del departamento de las máquinas y calderas se haga del modo más conveniente para disminuir la elevación de temperatura en aquel paraje.

Art. 54. El Maquinista más caracterizado examinará con frecuencia el grado de temperatura de las carboneras para prevenir la combustión espontánea del carbón, y en cuanto advirtiese alguna alteración notable dará parte al Comandante en persona ó por el conducto debido, según las instrucciones particulares que tenga para estos casos, tomando inmediatamente las disposiciones necesarias para impedir cualquier accidente.

Art. 55. En la mar, el Maquinista más caracterizado dará cuenta al fin de cada singladura al tercer Comandante ú Oficial encargado de la máquina, de los accidentes ordinarios ocurridos en ella durante las veinticuatro horas y de la cantidad de carbón consumido, deducido de los partes de los Maquinistas de guardia; y en puerto, á la hora de inspección de batería tomará del mismo la orden para la hora en que deba hacerse la limpieza, á fin de que coincida aquélla con la fijada para la limpieza general del buque.

Art. 56. Los Maquinistas de todo buque armado sostendrán en puerto una guardia constante, que permanecerá á bordo, exceptuándose de este servicio los Maquinistas Mayores y el primero, los que se atenderán á las disposiciones que para el régimen interior dictare el Comandante.

Art. 57. Las guardias de puerto empezarán de moderno á antiguo, como por regla general disponen las Ordenanzas de la Armada, y se llevará un libro que firmará al salir de guardia el Maquinista encargado de ella, después de anotar todas las faenas ejecutadas durante el día.

Art. 58. El servicio en la mar empezará de antiguo á moderno, distribuyéndose el personal en dos ó mas guardias, tomando parte en ellas el primer Maquinista, cuando las circunstancias lo requieran á juicio del Comandante.

Art. 59. El Maquinista más caracterizado distribuirá á sus subordinados en las guardias según su suficiencia y juzgare aquél conveniente, establecerá el régimen en que deben funcionar las máquinas, dará las instrucciones que deban observarse con arreglo á las órdenes que haya recibido, en observancia de todo lo que considere oportuno para prevenir cualquier accidente durante el tiempo que no pueda estar á la cabeza de los aparatos.

Art. 60. En momentos críticos y de excepcional urgencia que no den tiempo al Maquinista encargado de la guardia de bajar al de cargo, ni aun de acudir á los rápidos medios de que dispone para comunicarse con el Oficial de guardia ó cualquier otro de los Jefes del buque, podrá aquél alterar el régimen de marcha de las máquinas hasta llegar al extremo de paradas, bien porque tema peligrar la vida de alguno de sus subordinados ó averías de consideración en al-

guno de los órganos principales ó aparatos, de la que pudieran resultar graves daños al buque.

El Maquinista, obligado por cualquiera de las causas expresadas en el párrafo anterior, á alterar el régimen de marcha de las máquinas, deberá justificar después su determinación en términos que no dejen lugar á duda, incurriendo, de lo contrario, en responsabilidad, que podrá ser mayor ó menor según las circunstancias.

Art. 61. El encargado de la máquina deberá exponer en persona al Oficial de guardia, tercer Comandante ó al mismo Comandante, según los casos, el perjuicio que pueda seguirse á aquéllas en circunstancias especiales como, por ejemplo, si por navegar á muy poca velocidad se originasen choques que pudieran ocasionar averías, exponiendo todo lo que creyese beneficioso; pero en esto como en todo cuanto tenga relación con el servicio, deberá atenerse estrictamente á lo que resuelva el Comandante, y sólo en caso de prever averías inmediatas de consideración, estará obligado á manifestarlo de un modo preciso y terminante, aunque siempre respetuoso, para salvar su responsabilidad.

Art. 62. En caso de ocurrir en las máquinas accidentes que ocasionen muertes, heridas, averías de consideración, derrames ó pérdidas de los efectos de cargo ó consumo, estará obligado el Maquinista de cargo, ó el de guardia que presencie el caso, á dar parte por escrito al Oficial de guardia, para que éste formalice el suyo y pueda procederse á la instrucción de la correspondiente averiguación sumaria.

Art. 63. Cuando reciba la orden de encender los fuegos, mientras se levanta vapor, examinará el Maquinista encargado la totalidad del aparato en sus detalles más importantes, para asegurar-e que se halla en perfecto estado de funcionar de un modo regular y constante, cuidando de que todos los objetos estén asegurados y preparados para los balances. Con la anticipación necesaria á la hora en que deba estar lista la máquina, pasará aviso al Oficial de guardia de la conveniencia de dar algunas revoluciones al aparato motor para ceñirse del estado de las articulaciones, y si hubiere algún obstáculo, para efectuarlo esperará el momento en que se le manifieste puede hacerlo.

Art. 64. En la entrega de guardias, los Maquinistas entrantes y salientes pasarán una minuciosa revista á las máquinas y calderas para cerciorarse de su estado, comunicándose por los últimos á los primeros en el mismo acto las órdenes é instrucciones que hubieran recibido.

Art. 65. Una vez en puerto y recibida la orden de apagar ó dejar extinguir los fuegos, se procederá á la limpieza de las máquinas antes de que baje la temperatura de las diversas piezas y se haga más difícil extraer las grasas.

En cuanto se enfrien las calderas se examinarán detenidamente en todos sus detalles interior y exteriormente, á fin de proceder á su reparación ó limpieza interior, si fuese necesario, pasando el Maquinista más caracterizado por el conducto correspondiente una relación circunstanciada al Comandante del estado de las máquinas y calderas y de las reparaciones ú obras que á su juicio necesiten para que el aparato quede en perfecto estado de servicio.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda subsistente la obligación impuesta á los Maquinistas por disposiciones anteriores de asistir á los cursos establecidos en la Escuela de torpedos y obtener la aprobación en la misma, como condición concurrente con otras prescritas en este reglamento para los ascensos subsiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El actual Cuerpo de Maquinistas de la Armada se refunde en el que por este reglamento se crea, y el personal permanente de aquél pasará á ocupar los nuevos empleos que le corresponden por el orden de mayor á menor categoría y antigüedad de los que ahora están en posesión.

Segunda. Se exceptúan de la disposición anterior á los segundos Maquinistas examinados y aprobados para el ascenso á primeros de segunda á quienes no les corresponda plaza de Maquinistas Mayores de segunda clase por falta de número, los cuales se escalafonarán á la cabeza de los demás segundos.

Tercera. Los que á la publicación de este reglamento sean Ayudantes de máquina tendrán ingreso en la clase de Aprendices por el orden de antigüedad de sus nombramientos hasta el número que permita la plantilla aprobada.

Por excepción se concede á los que no corresponda ocupar las referidas plazas la dispensa de tres años de edad para poder ingresar como Aprendices por los trámites reglamentarios que se establecen.

Cuarta. Los Maquinistas indígenas de Filipinas seguirán organizados en la misma forma y condiciones en que están, aunque tomando dentro de su escalafón las denominaciones de segundos Maquinistas los actuales terceros; y de terceros los cuartos, y de Aprendices los Ayudantes de máquina que están en las condiciones que determina la disposición anterior, siendo aplicable también á los mismos la dispensa de edad.

El número y clase de Maquinistas indígenas será el que determina la plantilla, debiendo disminuirse por amortización ó aumentarse aquél en cada clase con arreglo á aquélla.

Quinta. Los Maquinistas de cualquier clase á quienes al ser escalafonados por el actual reglamento les corresponda percibir inferior haber al que disfrutaban por la anterior organización, seguirán disfrutando el mismo hasta que por ascenso deban cobrarlo superior.

Sexta. La plantilla del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, al poner en vigor este reglamento, será la aprobada por S. M. en esta fecha.

Séptima. Si resultasen sin cubrir algunas plazas de terceros Maquinistas después de escalafonados todos los actuales cuartos, se anunciará oportunamente por la Superioridad una convocatoria con objeto de proveerlas, y por esta sola vez no se exigirá á los candidatos que se presenten á oposición los conocimientos de Gramática castellana, Geografía é Historia de España, que marca el programa.

Octava. En virtud de lo que determina el art. 36 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del presente año, no se abonará la diferencia del mayor sueldo que se señala en el presente reglamento á los Maquinistas á quienes correspondía, hasta tanto que se aprueben por los Cuerpos Colegisladores los créditos necesarios al efecto en el primer presupuesto general que se presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1890. Aprobado por S. M. = BERÁNGER.

Plantilla de destinos de Maquinistas de la Armada.

	MAQUINISTAS						
	Jefes.....	Mayores de primera...	Mayores de segunda...	Primeros...	Segundos...	Terceros...	Aprendices...
Para los Departamentos y Apostaderos.....	5	»	»	»	»	»	»
Para Escuadras.....	»	»	»	»	»	»	»
Para ocho buques de primera clase armados.....	»	8	10	20	24	28	48
Para cuatro buques de primera de reserva.....	»	4	4	»	»	4	8
Para doce buques de segunda armados.....	»	»	12	24	15	15	36
Para dos buques de segunda de reserva.....	»	»	2	»	»	2	»
Para doce buques de tercera armados.....	»	»	12	10	12	12	12
Para veinte buques menores de primera armados.....	»	»	»	20	»	20	20
Para treinta buques menores de segunda armados.....	»	»	»	»	30	»	30
Para veinte lanchas cañoneras.....	»	»	»	»	2	18	20
Para tres torpederos armados.....	»	»	»	3	»	3	»
Para doce íd. de reserva.....	»	»	»	3	»	3	9
Para tres transportes.....	»	»	»	3	3	3	3
Para la Escuela naval flotante.....	»	»	1	»	»	»	2
Para la Escuela de torpedos.....	»	»	1	1	1	1	»
Para Comisiones hidrográficas.....	»	»	3	3	3	3	3
Para buques desarmados en los tres Departamentos y auxiliares de la Jefatura de Armas.....	»	3	»	»	»	»	»
Para los diques de Ferrol y Cartagena con varaderos y máquinas tripodes.....	»	2	»	»	2	»	»
Para los diques de la Carraca.....	»	»	1	»	»	»	»
Para el alumbrado eléctrico de los Arsenales.....	»	»	3	3	3	3	»
Para eventualidades, comisiones, licencias, etc.....	1	7	9	3	5	8	9
TOTAL.....	6	24	60	90	100	120	200
Indígenas de Filipinas..	»	»	»	»	5	10	15
Personal europeo.....	6	24	60	90	95	110	185

NOTAS

- 1.ª Para los efectos de esta plantilla se consideran:
    - Buques de primera clase.—Los que tengan máquinas de más de 2.000 caballos de fuerza indicada con tiro natural.
    - Buques de segunda clase.—Los que tengan máquinas de 1.000 á 2.000 íd. id.
    - Buques de tercera clase.—Ídem íd. de 500 á 1.000 íd. id.
    - Buques menores de primera.—Ídem íd. de 150 á 500 íd. id.
    - Buques menores de segunda.—Ídem íd. de menos de 150 ídem íd.
  - 2.ª No corresponden á la anterior clasificación los torpederos, buques transportes y buques escuelas.
  - 3.ª Pudiendo variar dentro de los buques que se clasifican, según la nota 1.ª, las dotaciones de Maquinistas, particular que no procede detallar en una plantilla general que ha de tener por principal objeto fijar de una manera permanente el total de Maquinistas en sus respectivos empleos para todas las necesidades del servicio, los aumentos de dotación reglamentaria de unos se suplirán con las disminuciones de otros, extremos ambos que autorizan y permiten llenar esta plantilla.
    - Buques que por su fuerza de máquina deben ser considerados de primera clase para la dotación de Maquinistas.—*Pelayo, Reina Rejente, Cristina, Navarra, Castilla, Aragón, Alfonso X I, Mercedes, Gerona, Vitoria, Numancia y Maria Teresa*; total, 12.
    - Como buques de segunda clase.—*Isla de Cuba, Isla de Luzón, Infanta Isabel, Colón, Ulloa, Isabel I, Juan de Austria, Conde de Venadito, Velasco, Marqués de la Ensenada, Destructor, Nueva España, Audaz y Temerario*; total, 14.
    - Como buques de tercera clase.—*Concha, Magallanes, Lero, Elcano, Fernando el Católico, Marqués del Duero, Sánchez Barcáiztegui, Jorge Juan, Prosperidad, Celví y Argos*.
    - Como buques menores de primera clase.—*Pellicano, Cocodrilo, Salamandra, Eulalia, Ferrolano y Gadiáno*.
    - Como buques menores de segunda clase.—*Mac-Mahón y Tajo*.
    - Torpederos armados y en reserva.—*Rayo, Ariete, Orión, Habana, Ejército y Rigol*.
    - Transportes.—*Sun Quintín, Legazpi y Manila*.
- Madrid 27 de Noviembre de 1890. = BERÁNGER.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA

- Artículo 1.º El objeto de esta Escuela es facilitar á los Maquinistas subalternos la instrucción teórica necesaria para que puedan optar á las plazas de Maquinistas Oficiales de segunda.
- Art. 2.º Mientras no se disponga del crédito necesario para darle la organización que la importancia del Cuerpo reclama, la Escuela será una sección que se establecerá en las de Maestranza de los Departamentos.
- Art. 3.º El personal de dicha sección lo formarán:
  - Un Oficial del Cuerpo general que haya cursado torpedos.
  - Un Oficial del Cuerpo de Artillería ó Ingenieros.
  - Dos Maquinistas Oficiales de primera ó segunda ejerciendo el más moderno de Secretario.
- El Director será el Jefe de Ingenieros del Departamento, que ya lo es de la Escuela de Maestranza.
- Art. 4.º Los Oficiales del Cuerpo general de Ingenieros, Artillería y de Maquinistas que se nombren para desempeñar los cargos de Profesores, no serán relevados antes de dos años, y podrá prorrogarse dicho tiempo á juicio de la Superioridad.
- Art. 5.º Será obligatorio asistir á la Escuela á todos los Maquinistas subalternos desembarcados en los Departamentos, exceptuando los que en la Mayoría general del Departa-

mento declaren que no desean salir de Maquinistas subalternos.

Art. 6.º Los alumnos de la Escuela se proveerán por su cuenta de los efectos necesarios para los trabajos gráficos que hayan de ejecutar.

Art. 7.º La enseñanza durará un año dividido en dos cursos, en los cuales se estudiarán con la extensión cuando menos que señala el programa de exámenes de Maquinistas Oficiales de segunda, las asignaturas siguientes:

Algebra, comprendiendo progresiones y logaritmos. Geometría descriptiva y Física hasta máquinas eléctricas en el primer curso.

Mecánica, Física comprendiendo máquinas eléctricas y alumbrado; Metalurgia, conocimiento de materiales y máquinas de vapor ó hidráulicas, en el segundo curso.

Art. 8.º Los cursos empezarán el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año y los exámenes se verificarán en los cinco últimos días de los meses de Junio y Diciembre.

Art. 9.º Ningún alumno podrá estudiar en la Escuela las asignaturas del segundo curso sin haber aprobado antes las del primero, y si fuere trasladado de un Departamento á otro llevará el que hubiera estudiado el primero un certificado expedido por el Secretario con el V.º B.º del Director.

Art. 10.º El Tribunal de exámenes será constituido por todos los Profesores, presidido por el Director.

Art. 11.º Los exámenes se verificarán por papeletas que comprendan la totalidad de las materias estudiadas durante el curso, y para la calificación escribirá cada uno en papeleta firmada, un número por el que se conceptúe la capacidad del alumno, comprendido entre 0 y 20 y dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de Vocales de la Junta, se obtendrá la nota correspondiente, debiendo alcanzar por lo menos la de 10 equivalente á Bueno para ser aprobado.

Art. 12.º De los resultados de los exámenes se formarán actas dobles, una de las cuales quedará en la Secretaría de la Escuela y la otra se remitirá al Mayor general del Departamento, quien á la terminación del segundo curso con aprovechamiento expedirá una certificación, en que conste tiene aprobados los estudios de la Escuela de Maquinistas de la Armada, cuya certificación ó copia legalizada, deben acompañar cuando soliciten exámenes de Maquinistas Oficiales de segunda.

Art. 13.º Podrán asistir como oyentes todos los Maquinistas embarcados ó con destino en el Departamento que obtengan permiso de sus Comandantes ó Jefes respectivos.

Art. 14.º Los Profesores de Maquinistas en las Escuelas de Maestranza disfrutará la gratificación de 600 pesetas anuales en Ferrol y Cartagena y 1.200 en el Arsenal de la Carraca á causa de los gastos de traslación.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—BERÁNGER.

PROGRAMA

de las materias sobre las que ha de versar el examen para aprendices de Maquinistas, para ingreso en el Cuerpo de Maquinistas y para Maquinistas Oficiales de segunda.

APENDICE NÚM. 1.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN PARA APRENDICES DE MAQUINISTAS

Primero.—Examen práctico.

Tendrá por objeto asegurarse de que los candidatos saben perfectamente lo siguiente:

Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

La manera de disponer el carbón en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad, y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar bien las máquinas; ponerlas en movimiento y pararlas.

Ajustar con perfección una superficie plana chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Los aprobados en este examen que será presidido por la Junta en pleno tendrán además que sufrir el siguiente examen teórico.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Fraciones ordinarias ó quebradas. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Fraciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales. Sistema métrico.

Equivalencias entre las medidas y pesos ingleses y los expresados en el sistema métrico.

Ejercicios de dibujo lineal.

APENDICE NÚM. 2

EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE MAQUINISTAS

Primero.—Examen práctico.

Podrá versar sobre los siguientes puntos, además de los indicados para los aprendices de Maquinistas:

Practicar un reconocimiento de carbones, expresando claramente su poder evaporativo, caracteres físicos y químicos.

Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como, por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo, además, hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Determinar el trabajo de una máquina deducido de diagramas, obtenidos con un indicador á presencia de la Junta. Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

Los candidatos aprobados en el anterior examen, sufrirán, además, los siguientes ejercicios teóricos:

1.º Gramática castellana, Geografía é Historia.

2.º Aritmética.—Los exigidos para el examen de aprendices, y además:

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporción.

Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.

Geometría.

- Definiciones. De las líneas y ángulos que forman. Triángulos. Polígonos. Relación de la circunferencia al diámetro y manera de determinarlos. Areas de las superficies planas. Problemas diversos. Area y volumen de un paralelepípedo rectángulo. Idem de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono, de una esfera. Dete. minar la capacidad de una carbonera.

Física.

- Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada. Altura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera. Descripción y uso del barómetro. Del vacío y modo de conocer su existencia. Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos, según que aumente ó disminuya su temperatura. Dilatación y contracción de los metales. Medidas de las temperaturas. Descripción y uso del termómetro. Termómetro centígrado. Termómetro de Reamur. Termómetro de Fahrenheit. Formación del vapor. Evaporación. Ebullición. Calor latente. Cantidad de vapor producida por un litro de agua. Medida de la tensión del vapor. Manómetro de mercurio. Idem de aire comprimido. Manómetro de Bourdon. Condensación del vapor. Medios de efectuar a. Cantidad de agua fría que se necesita para condensar un peso dado de vapor. Medida de la condensación. Barómetro del condensador. Indicadores del vacío. Pilas eléctricas. Idem en cantidad ó derivación. Idem en tensión ó serie. Pilas ó baterías mixtas.

Máquinas eléctricas.

Descripción del anillo y del colector Gramme: Escobillas, manejo de las máquinas magneto y dinamo eléctricas.

Alumbrado eléctrico.

Lámparas de arco.—Idem incandescentes.

Máquinas de vapor.

- Sustancias que se emplean en efectuar las diversas frisas para vapor, aire y agua en las máquinas. Composición de los distintos mastics empleados en las máquinas. Sustancias empleadas en la lubricación y en qué órganos de las máquinas debe usarse cada una de ellas. Manera de reconocer las sustancias empleadas en la lubricación de las máquinas. Descripción de los diferentes sistemas de empaquetados empleados en las máquinas y su aplicación, según los casos á que se destinan. Descripción de los diversos sistemas de calderas empleadas en la Marina: calderas de llama directa, idem de id. de retorno, idem inexplosibles, parte ocupada por el agua, idem por el vapor, medios empleados para unir los tubos ordinarios en los places, descripción de los tubos, estais y su objeto, descripción de los hornos y ceniceros, emparrillado y precauciones que deben tenerse para su colocación. Cajas de fuego.—Idem de humo. Puertas de registro y manera de colocarlas. Puertas de horno.—Idem de cenicero. Puertas de tubos. Descripción de los diversos estais ó tirantes que se colocan en las calderas y objeto que desempeñan: hidrómetros ó tubos indicadores del nivel de agua y disposición de éstos en los diversos sistemas de calderas, grifos de indicadores ó llaves de prueba y su objeto, válvulas de seguridad. Diferentes medios empleados en ellas para equilibrar la presión del vapor. Válvulas y grifos de alimentación. Válvulas ó grifos de extracción de superficie. Idem de llenar las calderas. Válvulas de Kingston. Idem de vaciarlas á la sentina y la conveniencia de esta disposición en las calderas de alta presión. Tubos para evitar el exceso de carga en las válvulas de seguridad por la condensación del vapor que sale por ellas. Válvulas de comunicación general para las máquinas principales. Idem de id. para las máquinas auxiliares. Disposición de las tuberías en una y otras. Chimeneas fijas y de telescopio. Aparatos para izar y arriar esta clase última de chimeneas. Disposición de una chimenea para dar salida á los productos de la combustión en diferentes calderas. Fluses de reunión. Chaqueta ó guarda calor de los fluses y chimeneas. Válvulas atmosféricas, y en qué clase de calderas suelen usarse. Válvulas de cuello ó reguladoras del vapor. Descripción de las diferentes máquinas empleadas en la navegación y su clasificación según la manera de trabajar en ellas el vapor. Placas de fundación. Cilindros de vapor. Válvulas de distribución; distintos sistemas. Recubrimientos y su objeto. Oficios de introducción y evacuación del vapor. Grifos de purga de los cilindros. Válvulas de seguridad ó escape de los mismos. Tapas y fondos de los cilindros; registro que llevan algunos. Chaqueta ó envolvente de los cilindros. Grifos de purga de las chaquetas. Tubos de calefacción. Émbolos ó pistones de los cilindros con las diversas piezas que los constituyen.

- Distintos sistemas de empaquetados empleados en ellas. Vástagos de los pistones. Diversas maneras de unir entre sí estos dos órganos. Prensa estopas. Diferentes sistemas. Piezas de transmisión de movimientos de los vástagos de los pistones á los ejes cigüeñales T ó traviesa. Patines y correderas. Eje cigüeñal y manera de unirlo á los ejes de transmisión. Armazones. Soportes. Excéntricas. Manera de fijar las excéntricas en los ejes. Angulo de calaje. Angulo de avance y su objeto. Radio de excentricidad. Barras de excéntrica. Anillos de las excéntricas. Unión de estos dos últimos órganos. Aparatos de cambio de marcha. Cambio de marcha de una excéntrica con enganche. Aparato de Morshal. Topes de las excéntricas. Cambio de marcha de dos excéntricas con enganche. Sector Stephenson. Vástago de la válvula de distribución, en unión con la válvula y con el aparato de cambio de marcha. Disposiciones para el movimiento de los cambios de marcha. Máquinas sin condensación. Idem con condensación. Ventajas é inconvenientes de unas y otras. Diferentes maneras de condensar el vapor. Ventajas é inconvenientes de unas y otras. Maneras de unir los tubos á las placas en los condensadores de superficie. Parte destinada á efectuar la condensación. Parte destinada á la circulación del agua. Aparatos empleados para establecer la circulación del agua en los condensadores. Toma de agua de estos aparatos y descarga de los mismos. Bombas de aire y su objeto. Transmisión del movimiento al pistón de la bomba de aire. Cajas de válvulas de las bombas de aire. Cisterna y su objeto. Tubos de descarga. Válvulas de idem. Inconvenientes de no tener válvulas de descarga algunos condensadores de superficie. Bombas de alimentación. Cajas de válvulas de las bombas de idem. Depósito de aire. Válvulas de seguridad ó del sobrante. Transmisión del movimiento de las bombas de alimentación. Bombas de achique. Transmisión del movimiento de las bombas de achique. Línea de ejes de transmisión y su unión. Frenos y aparatos de desconectar el propulsor. Chumaceras. Chumaceras de empuje. Primer trozo de la línea de eje que atraviesa el codaste, su disposición y unión con el propulsor. Bocina del codaste y prensa estopas. Propulsores. Ruedas de paletas fijas y articuladas. Ventajas é inconvenientes de unas y otras. Unión de las ruedas y sus ejes y de éstos con el eje central. Hélices de paso constante y variable. Diámetro. Paso total. Tracción de paso. Longitud. Determinar el paso de una hélice bien montada en su eje á bordo ó suelta. Disposición de las alas en el núcleo. Número de alas. Superficie helicoidal. Unión del núcleo de la hélice con el eje. Lubricadores. Diferentes sistemas. Tubos de refresco.

Manejo y conducción de las máquinas y calderas.

- Carbones que comunmente se usan en los buques de la Armada. Manera de preparar el carbón en los hornos y las demás disposiciones necesarias para encenderlos y obtener la completa incandescencia del combustible. Espesor conveniente de la capa de carbón con las diferentes clases que se empleen. Manera de limpiar los hornos extrayendo las escorias y precauciones que deben tomarse para evitar en los posibles corrientes de aire frío; manera de limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan. Llenar de agua las calderas para que estén en disposición de prestar servicio. Precauciones que se deben tener en cuenta, según el agua con que se verifica. Sustancias de que se componen los depósitos salinos. Modo de prevenir en lo posible su adherencia á las superficies de las calderas. Uso é indicadores del salinómetro. Extracciones continuas: purgas de superficie y por el fondo. Conveniencia de efectuar unas y otras; precauciones que se deben tomar para llevarlas á cabo. Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones. Causas del aumento ó disminución de la presión en las calderas.—Medios empleados para evitar la combustión.—Tiro natural. Tipo forzador de diferentes medios de efectuar las ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos.—Causas que tienden á producir un rápido deterioro en las planchas y tirantes de las calderas.—Medios que se emplean para evitar los efectos de la acción galvánica.—Medios que se emplean para establecer la circulación de agua en las calderas cuando se encienden y consecuencias que pueden resultar si no se verifica bien dicha circulación. Descenso del nivel repentino de agua en las calderas y precauciones que deben tomarse cuando ocurre. Ebullición tumultuosa en las calderas y medios de evitarla en lo posible.

Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones que deben tomarse para abrirla. — Suprimir o aumentar la acción de una ó más calderas cuando se va navegando. Cantidad de combustible necesario para vaporizar una cantidad dada de agua.

Precauciones que deben tomarse cuando se recibe la orden de apagar los fuegos.—Disposiciones que es preciso tomar desde el momento de encender los fuegos hasta el de obtener vapor, y desde entonces hasta el de funcionar.

Precauciones que deben adoptarse cuando se retarda la salida ó hay que sostenerse, con la presión suficiente para poner en movimiento al primer aviso.

Poner las máquinas en movimiento y pararlas. Cuidados que exigen las máquinas en movimiento. De la expansión y sus ventajas. Expansión fija. Idem variable.

Manera de funcionar el vapor en las máquinas ordinarias, en las de alta y baja presión, triple ó cuádruple expansión. Precauciones que deben tomarse cuando se recibe la orden de modificar la marcha de las máquinas.

Recalentamientos que pueden ocurrir en las máquinas: causas que pueden originarlos y manera de remediarlos.

Precauciones que deben tomarse en las máquinas cuando se ponen los buques en situación de reserva ó que han de permanecer largo tiempo en puerto.

Manera de remediar algunas averías en las calderas y máquinas.

Colocar un parche en una caldera. Reemplazar un estay ó un tubo de una caldera. Tapar un tubo en la mar ó en puerto.

Qué debe efectuarse cuando se advierten salideros entre los tubos y las placas.

Malas indicaciones por los hidrómetros del nivel de agua en las calderas: medio de reconocerlos y dejarlos en buen estado de servicio.

Ruptura de un tubo de cristal de los hidrómetros y manera de reemplazarlo.

Averías en la tapa ó fondo de un cilindro. En el émbolo ó en su vástago.

En los órganos de alimentación. En el condensador. En los conductos de inyección ó circulación.

En un balancín. En una cruceta. En una barra de conexión.

En un eje de los cigüeñales. En las barras de las excéntricas. En las chumaceras.

En las diferentes válvulas. En los grifos. En la tubería de conducción de vapor, agua ó aire.

En las ruedas. En el prensa estopa de la bocina del codaste.

Combustión espontánea del carbón en las carboneras. Precauciones que deben adoptarse cuando sucede y medios de prevenirla.

APENDICE NUM. 3

EXÁMENES PARA MAQUINISTAS OFICIALES DE SEGUNDA

Podrá versar además de las indicadas para el ingreso de Maquinistas sobre las materias siguientes:

Aritmética.

Progresiones y logaritmos.

Algebra.

Definiciones. Reducciones de términos semejantes. Suma, resta, multiplicación y división de cantidades algebraicas. Desarrollo de expresiones algebraicas. Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. Ecuaciones determinadas é indeterminadas de primer grado. Resolución de las ecuaciones determinadas de primer grado. Planteo de problemas que pueden resolverse por medio de ecuaciones de primer grado. Resolución de una ecuación de segundo grado.

Trigonometría.

Conocimiento de las líneas trigonométricas. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Geometría descriptiva.

Planos de proyección. Proyecciones de las diferentes posiciones del punto y de la línea recta. Trazas de las rectas. Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen. Determinar la proyección de la intersección de una recta con un plano. Determinar la proyección de la recta intersección de dos planos. Hallar la menor distancia entre dos rectas cuyas proyecciones se conocen. Determinar el ángulo formado por dos rectas conocidas sus proyecciones. Determinar el ángulo formado por dos planos conocidas sus trazas. Representación de los cuerpos compuestos de caras planas. Generación y representación de las superficies de revolución. Planos tangentes á dichas superficies. Hallar la intersección de un cilindro con un plano, determinarla en su verdadera magnitud y hacer el desarrollo del cilindro. Hallar la intersección de un cono con un plano en proyección verdadera magnitud y determinar el desarrollo del cono. Intersección de superficies. Convenciones admitidas para el trazado de los planos y sus proyecciones. Mecánica. Definiciones. Nociones elementales sobre la medida de las fuerzas. Equilibrio en los diversos sistemas de las fuerzas. Pases de fuerzas.

Moncutos. Relación entre la potencia y resistencia en las máquinas simples. Del trabajo. Determinación de las unidades de trabajo. Trabajo útil. Pérdidas por resistencias pasivas. Rozamiento. Medios de disminuirlo. Volantes y reguladores.

Física.

Medios empleados para impedir que los cuerpos pierdan su temperatura. Efectos de las superficies pulimentadas y de las de diversos colores. Propiedades generales del vapor. Vapor saturado. Vapor desaturado. Vapor recalentado. Fuerza elástica ó tensión del vapor. Variación de la tensión cuando se hace variar la temperatura. Ley de Gay Lussac. Variación de la tensión cuando varía el volumen.—Ley de Mariotte. De las cantidades eléctricas y de sus unidades prácticas. Del potencial eléctrico. Cantidad de electricidad. Su unidad de medida. Medida del potencial. Medida de la energía eléctrica con independencia del tiempo en que se produce. Medida de la intensidad de la corriente eléctrica. Medida de la energía eléctrica en un tiempo dado. Unidad de resistencia. Unidad de capacidad. Múltiplos y submúltiplos de las unidades. Producción de la electricidad, é ideas generales sobre las pilas y sobre el circuito eléctrico. Sistema para producir la electricidad y para obtener la corriente eléctrica. Frotamiento. Imagen de una pila en cantidad. Idem de una id. en tensión ó serie. Representación gráfica de los potenciales, resistencia é intensidad de la corriente eléctrica en un circuito. Representación gráfica de un circuito abierto. Idem id. de un id. cerrado. Idem id. de la intensidad de la corriente. Energía eléctrica. Ley de Foule. Ley de Ohm. Resistencia eléctrica de los conductores y de su medida. Resistencia eléctrica de un conductor. Leyes de la resistencia de los hilos conductores de la corriente, según las dimensiones y naturaleza del conductor. De las derivaciones de las corrientes eléctricas. Ley de Faraday. Corriente principal y corriente derivada. Intensidad de la corriente de una pila. Acción química. Resistencia del elemento. Fuerza electro motriz del elemento voltaico. Empleo del cinc amalgamado en las pilas en vez de cinc comercial. Agrupamiento de los elementos voltaicos para formar pilas y baterías. Teoría del elemento voltaico y de la pila voltaica. Paralización de las pilas. Medio de evitarla.

Máquinas eléctricas.

Teoría y generalidades.

Teoría. Máquinas magneto y dinamo eléctricas. Diferentes medios de excitación. Máquinas multipolares. Máquinas de corriente continua y alternada. Reversibilidad de las máquinas. Leyes de la acción de las máquinas eléctricas. Influencia de la velocidad. Construcción de los elementos de una máquina. Colocación de las escobillas. Pérdidas de energía. Rendimiento. Ventajas de los diferentes medios de excitación. Máquinas de tensión ó cantidad. Agrupación de máquinas. Comparación entre las pilas y las máquinas.

Descripción de las máquinas.

Máquinas Gramme. Idem Siemens. Idem Edison. Máquinas de Bruch. Instalación y entretenimiento de las máquinas.

Acumuladores.

Corrientes secundarias. Diferentes clases de acumuladores. Generalidades. Condiciones de las cargas y descargas. Ejemplos numéricos.

Alumbrado eléctrico.

Arco eléctrico. Carbones. Reguladores, diferentes sistemas. Bajia Jablochkoff y otros. Diferentes sistemas de lámparas incandescentes. Transmisión eléctrica de la fuerza. Principios generales.

Metalurgia.

Definiciones de la Metalurgia. Ciencias que le prestan auxilio. Caracteres de los metales. Níquel, sus propiedades. Purificación. Menas. Beneficio del níquel, procedimientos, aplicaciones. Antimonio, sus propiedades. Purificación. Menas.

Métodos con licuación previa. Métodos sin previa licuación. Aplicaciones. Azufre, sus propiedades. Purificación. Menas. Fabricación. Refinación del azufre bruto. Aplicaciones. Platino, sus propiedades. Purificación. Menas. Métodos de beneficio. Fusión de las menas en hornos de cal. Aplicaciones. Estaño, sus propiedades. Purificación. Menas. Teoría del beneficio. Métodos de beneficio. Aplicaciones. Estañado hoja de lata. Azogue, sus propiedades. Purificación. Menas. Teoría del beneficio. Aplicaciones. Cinc, sus propiedades. Purificación. Menas. Teoría del beneficio. Calcinación. Métodos del beneficio. Aplicaciones. Fabricación del latón. Plomo, sus propiedades. Purificación. Menas. Teoría del beneficio. Métodos del beneficio. Aplicaciones. Plata, sus propiedades. Purificación. Menas. Teoría del beneficio, su división. Refino de la plata. Aplicaciones. Cobre, sus propiedades. Purificación. Menas. División y teoría del beneficio. Beneficios del cobre por la vía seca. Idem del id. por la vía húmeda. Aplicaciones. Fabricación de caparrosa azul. Fabricación del bronce. Composición de diversas clases de bronce. Acero. Constitución de las principales clases de aceros. Principales procedimientos de obtención. Procedimientos de cementación. Idem de fusión en crisoles. Procedimiento Bessemer. Idea general de los convertidores. Máquinas soplantes y demás aparatos usados en este procedimiento. Marcha ácida y marcha básica ó de desfosforación. Procedimiento Martín. Gasógenos y regeneradores Siemens. Marcha ácida y procedimiento de desfosforación. Acero empleado en las máquinas. Acero fundido ó moldeado. Planchas para calderas. Ejes y grandes piezas de los aparatos motores. Pruebas á que se someten las diversas clases de aceros que en ellas se emplean.

Conocimiento de materiales que se usan en las máquinas.

Sustancias grasas que se usan en la lubricación.

Aceites vegetales, ídem minerales, id. animales, sebo, manera de reconocerlos: aceites secantes, ácidos, ácido nítrico, id. sulfúrico, id. clorhídrico ó espíritu de sal.

Materias filamentosas.

Cañamo, algodón, lonas.

Pinturas.

Tierra blanca ó tiza, blanco de España, blanco de cinc, albayalde, minio, bermellón, ocre amarillo, añil, verde inglés, negro humo, litargirio.

Combustibles.

Vegetales y minerales: diferentes clases de carbón mineral, turba, lignito ó madera fósil, hulla, antracita, propiedades que los caracterizan, materias diversas, amianto, atincar ó boras, caucho, cemento romano, id. portland, lapiz plomo ó pomblagina, ladrillos, refractario, jabón duró, ídem blando, sal amoniaco, sosa, id. cáustica, esmeril.

Máquinas de vapor.

Indicador Richard.—Indicador Darke.—Estudio analítico de las curvas del indicador.—Regulación de las máquinas.—Curva circular Rech.—Idem elíptica de Faveau.—Idem Sinusoidal de Moll y Monteli.—Id. circular y elíptica de Bona. Dada una caldera determinar su poder vaporador.—Determinar la resistencia de un cubrejuntas ó cualquier otro accesorio que la componen.—Máquinas hidráulicas.—Acumuladores.—Prensas.—Distribuidores.—Elevadores. NOTA. Para acreditar el conocimiento de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia de España que se exige á los que ingresen en el Cuerpo, presentarán los candidatos certificaciones expedidas por el Secretario de uno de los Institutos oficiales. Madrid 27 de Noviembre de 1890.—BRÄNGER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Tamarite, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria,

263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5 del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Aspirantes de los comprendidos en alguna de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con dos de dichos Aspirantes y otro, cuyos servicios han sido declarados dignos de inmediata recompensa á tenor del art. 303 de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido bien nombrar Registrador de la propiedad de Tamarite á D. Juan Daniel Iruegas y Carcamo, que sirve igual cargo en Tremp, y figura en primer lugar de la terna referida.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Daniel Iruegas y Carcamo.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1873.

Por Real orden de 3 de Agosto de 1877 se le nombró en virtud de oposición Aspirante á Registros de la propiedad.

Por otra de 8 de Enero de 1879 se le nombró Registrador de la propiedad de Puente deume.

Por otra de 25 de Noviembre de 1879 se le nombró Registrador de Arenas de San Pedro.

Por otra de 21 de Junio de 1887 se le nombró Registrador de Tremp.

Por acuerdo de esta Dirección general de 21 de Noviembre de 1889 se le declara mérito á tenor y para los efectos del artículo 5.º, circunstancia 1.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1889 se dispone venga en comisión del servicio á este Cuerpo, cesando en 22 de Abril de 1890.

Por Real orden de 28 de Abril de 1890 se le declara mérito extraordinario digno de pronta é inmediata recompensa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la reedición del servicio en Ultramar, para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente quedando subsistente para redimir el servicio en la Península el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 184.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

1.102. EXTINCIÓN ACCIDENTAL DE LA LUZ DE SPATHI (ISLA DE CERIGO) (ARCHIPIÉLAGO). (A. a. N., núm. 177/1.030. París, 1890.) Con motivo del cambio del aparato del faro del cabo Spathi, punta N. de la isla de Cerigo, cesará por algún tiempo el alumbrado de dicho faro.

Se anunciará la fecha en que se restablezca este alumbrado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 168, y carta número 561 de la sección III.

Isla de Sicilia (costa SE).

1.103. RETIRADA DE LAS ALMADRABAS DE MARZAMENI. (véase Aviso núm. 178/1.034 de 1889.) Se han retirado las al-

madrabas que estaban caladas cerca de Marzameni, al N. del cabo Passaro.

Carta núm. 122 de la sección III.

MAR Báltico

Alemania.

1.104. INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SEÑALES DE MAL TIEMPO EN HEILIGENHAFEN (SCHLESWIG HOLSTEIN). (A. a. N., número 178/1.031. París, 1890.) En Heiligenhafen, á la entrada S. del sund de Fehmarn, se ha instalado una estación de primera clase de señales de mal tiempo.

Carta núm. 701 de la sección II.

1.105. FONDEO DE UNA BOYA AL N. DE BULK (SCHLESWIG HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 178/1.032. París, 1890.) Durante el transcurso del mes de Octubre de 1890, se fondeará una boya cónica negra, rematada por dos globos por los 54° 29' 54" N. y los 16° 24' 00" E. próximamente, para marcar los fondos de 7m del banco que sale al N. de Bulk, en el canalizo que separa el banco de esta punta del Stoller Grund.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

1.106. NUEVO BANCO Y NUEVAS VALIZAS EN EL PUERTO DE KANSÖ KATTEGAT). (A. a. N., núm. 178/1.033. París, 1890.) En el puerto de Kansö se ha descubierto un banco á 92m de Lilla Stalholm, tiene unos 18m de contorno y sobre él los fondos menores son de 2m,3 en bajamar. Las sondas entre el banco y Lilla Stalholm, varían entre 7m y 9m.

Este banco se valorará con una percha con escoba.

Situación: 57° 38' 8" N. y 17° 57' 30" E.

También se deben colocar sobre el banco que sale de la costa N. del puerto de Kansö dos perchas con escoba, una por los 57° 38' 1" N. y los 17° 58' 1" E. y otra por 57° 37' 58" N. y los 17° 58' 11" E., y sobre el banco de la parte S. del puerto dos perchas sencillas, una por los 57° 38' 1" N. y 17° 57' 38" E. y otra por los 57° 38' 00" N. y los 17° 57' 53" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

1.107. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE LAS BOYAS LUMINOSAS DEL BANCO BEAUJEU EN EL RÍO SAN LORENZO. (A. a. N., núm. 178/1.035. París, 1890.) Según aviso de Ottawa, la luz fija de la boya del extremo E. del banco Beaujeu se ha cambiado por otra fija rosa.

La luz fija que exhibía la boya del extremo W. del banco Beaujeu se ha cambiado por otra intermitente blanca, cuyo período de ocultación será de unos 6 segundos.

Estos cambios se han efectuado con objeto de que se puedan distinguir estas luces de las de los buques pequeños que fondean en las inmediaciones del banco.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 26, y carta número 192 de la sección I.

Isla del Principe Eduardo (costa N).

1.108. NOTICIAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DE TRACADIE. (A. a. N. núm. 178/1.036. París, 1890.) Según avisan de Ottawa, los antiguos faros de Tracadie se han trasladado á la enfilación de las luces provisionales (citadas en el Aviso núm. 148/890 de 1890) y se han instalado en ellos luces en reemplazo de las provisionales.

Estos faros pueden utilizarse ahora como marcas de día.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 50, y carta número 589 de la sección IX.

Isla del Principe Eduardo (costa S).

1.109. SITUACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LAS INDIAN ROCKS. (A. a. N., núm. 178/1.037. París, 1890.) Según comunican de Ottawa, la boya de silbato fondeada frente á las Indian Rocks (véase Aviso núm. 148/890 de 1890), en la costa S. de la isla del Principe Eduardo, está pintada de rojo y situada en 16m de agua, al WSW de las piedras, de manera que se pueda franquear mejor el arrecife Rifleman.

Esta boya se halla bajo las demoras siguientes: la punta Bell al N. 6º W., el faro de la isla Wood al N. 72º E.

NOTA. Cuando la mar está llana, no se debe confiar en oír el silbato de la boya.

Situación: 45° 56' 10" N. y 56° 36' 27" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Diciembre.

Pago de carpetas de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.716.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.318 al 14.326.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.807 al 10.821 y 10.823 al 10.826.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 10.822 y 10.827.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos, por cinco vencimientos y Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 29 del actual inclusive.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas y carreteras), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 5.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 2 de Diciembre próximo.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles. Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 75.30.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Enrique Martínez, El mismo, and D. J. A. Portalés.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Rows include D. J. A. Portalés, D. Enrique Martínez, and a total row.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias, donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se verifique desde el 1.º de Diciembre próximo las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Numeración de las facturas, Provincias.

Cinco vencimientos.

10.843..... Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan (1):

Día 1.º de Diciembre de 1890.

Table with 2 columns: Clases pasivas (Capitanes, Tenientes y Alféreces, Marina, Montepío civil, etc.), Montepío (Militar, Coronales, Cesantes, etc.).

Día 2.

Montepío militar, de la M á la Q. Coronales. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Remuneratorias. Comandantes. Plana Mayor de Jefes. Montepío civil, de la A á la C.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z. Tenientes Coronales. Montepío civil, de la M á la Q.

(1) Se previene á los señores pensionistas que los haberes que les facilitan la Pagaduría para el pago de su pensión solo se entregarán desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

- Día 5.**  
Tropa.  
Montepío civil, de la R á la Z.
- Día 6.**  
Montepío militar, de la A á la LZ.  
Jubilados.
- Día 9.**  
Supervivencias.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas las nóminas.
- Día 10.**  
Retenciones.

OBSERVACIONES

- No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
  - Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
  - No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
  - Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
  - Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
  - Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
  - Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.
- Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Real orden comunicada á V. S. por este Centro en 29 de Octubre último, y publicada en la GACETA del 8 del actual, autorizando la transferencia hecha por D. Luciano Párraga Serrano en favor de D. Antonio Pérez Colino y D. Regino Rodríguez Bardenas de la concesión de los estudios de Ordenación del monte Valle de Iruelas, núm. 67 del Catálogo de esa provincia, sito en término del Barraco y perteneciente al Asocio y Tierra de Avila, cuyos trabajos fueron aprobados en 22 de Septiembre de 1886 y transferidos por D. Miguel Gurrea á Párraga, según Real orden de 7 de Octubre del mismo año, se padecieron involuntariamente los errores de expresar que Pérez Colino, que es vecino de San Bartolomé de Pinares, lo era de Avila, y que la autorización de dichos estudios, que fué otorgada á Gurrea en 30 de Enero de 1883, lo había sido en 20 de Mayo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, á fin de que la indicada rectificación obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Aguilar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

Dirección general de Obras públicas.

Habiéndose iniciado en el presente otoño la crisis obrera, y procurando combatirla por medio de la ejecución de obras próximas á esta Corte, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 25 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

Considerando que la contratación en pública subasta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando la conveniencia de que se emprendan en breve término y ejecuten en el próximo invierno obras que son necesarias, proporcionando al propio tiempo trabajo á las clases menesterosas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que hallándose incluida en el plan de obras del año actual la reparación de los kilómetros 7 al 10, 15 y 16 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, se disponga su inmediata ejecución por el sistema de administración y por sus presupuestos de ejecución material, importantes 52.679 pesetas 90 céntimos para el acopio de piedra, y 17.470 pesetas 53 céntimos para el empleo y mano de obra.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para que desde luego proceda á la ejecución de los trabajos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

Habiéndose iniciado en el presente Otoño la crisis obrera, y procurando combatirla por medio de la ejecución de obras próximas á esta Corte, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, 25 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

Considerando que la contratación en pública subasta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando la conveniencia de que se emprendan en breve término y ejecuten en el próximo invierno obras que son necesarias, proporcionando al propio tiempo trabajo á las clases menesterosas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que hallándose incluida en el plan de obras del año actual la reparación de los kilómetros 7 al 10, 15 y 16 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, se disponga su inmediata ejecución por el sistema de administración y por sus presupuestos de ejecución material, importantes 52.679 pesetas 90 céntimos para el acopio de piedra, y 17.470 pesetas 53 céntimos para el empleo y mano de obra.

ción general, ha tenido á bien disponer que, hallándose incluida en el plan de obras del año económico actual, la reparación de los kilómetros 23 al 30 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se disponga su realización por sus presupuestos de ejecución material, importantes 78.145 pesetas para el acopio de materiales, y 19.943 pesetas para su empleo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para que desde luego proceda á la ejecución de los trabajos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albarres, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 109.261 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal núm. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albarres, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Bravo Murillo, 27		33	Varón	Feto		Jorge Juan, 51		
2	Idem	6 m.	Idem	Idem	Corredera, 12		34	Hembra	5	Soltera	Viruela	San Joaquín, 10	
3	Idem	19	Idem	Idem	Justa, 36		35	Idem	1	Idem	Idem	Humilladero, 10	
4	Idem	11 m.	Idem	Idem	Cuesta de Areneros, 29		36	Idem	1	Idem	Idem	Tutor, 29	
5	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial		37	Idem	24	Idem	Idem	Amparo, 17	
6	Idem	26	Idem	Idem	Idem		38	Idem	3	Idem	Idem	Conde Duque, 4	
7	Idem	2	Idem	Idem	San Joaquín, 9		39	Idem	4	Idem	Idem	Carlos Rubio, 8	
8	Idem	18	Idem	Idem	Hospital Provincial		40	Idem	4	Idem	Idem	Bravo Murillo, 58	
9	Idem	28	Idem	Idem	Idem		41	Idem	1	Idem	Idem	Princesa, 37	
10	Idem	12	Idem	Idem	Idem		42	Idem	27	Idem	Idem	Pacífico, 12	
11	Idem	23	Idem	Idem	Idem		43	Idem	4	Idem	Idem	Solana, 4	
12	Idem	30	Casado	Tuberculosis	Palma, 48		44	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial	
13	Idem	27	Idem	Idem	Cava Baja, 8		45	Idem	3	Idem	Sarampión	Cervantes, 8	
14	Idem	55	Idem	Idem	Delicias, 41		46	Idem	36	Idem	Tifus	Hospital Provincial	
15	Idem	10	Soltero	Infección pulvutada	San Bernabé, 28		47	Idem	30	Casada	Tuberculosis	Cruz, 25	
16	Idem	28	Casado	Asistolia	Fuencarral, 132		48	Idem	16	Soltera	Idem	García Luna, 8	
17	Idem	29	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial		49	Idem	32	Casada	Idem	Biombo, 4	
18	Idem	72	Viudo	Idem	Requena, 9		50	Idem	70	Idem	Endocarditis	Florida, 17	
19	Idem	8	Soltero	Idem	Nuncio, 16		51	Idem	6	Soltera	Laringitis	General Pardiñas	
20	Idem	61	Viudo	Pulmonía	Mesón de Paredes, 90	Judicial	52	Idem	2	Idem	Bronquitis	Olivar, 39	
21	Idem	32	Soltero	Pleuritis	Acuerdo, 4		53	Idem	2	Idem	Idem	Pasión, 14	
22	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Olís, 4		54	Idem	4	Idem	Idem	Ferraz, 41	
23	Idem	57	Casado	Asfixia	Ballesta, 34		55	Idem	2	Idem	Idem	Santa Isabel, 43	
24	Idem	11 m.	Soltero	Indigestión	Capellanes, 14		56	Idem	7 m.	Idem	Meningitis	Palma, 50	
25	Idem	19	Viudo	Afección al hígado	Ilustración, 8		57	Idem	1	Idem	Eclampsia	Santa María, 14	
26	Idem	3	Soltero	Meningitis	General Pardiñas, 22		58	Idem	3	Idem	Idem	Solana, 13	
27	Idem	1	Idem	Idem	Preciados, 2		59	Idem	44	Casada	Epitelioma	Hospital Provincial	
28	Idem	48	Casado	Congestión	Hospital Provincial		60	Idem	68	Viuda	Senectud	Galería de Robles, 4	
29	Idem	60	Viudo	Pelagra	Idem		61	Idem	80	Idem	Idem	Duque de Alba, 68	
30	Idem			Suicidio		Judicial	62	Idem	73	Casada	Idem	Caravaca, 12	
31	Idem					Idem	63	Idem		Feto		Minas, 21	
32	Idem	Feto			Serrano, 44		64	Idem		Idem		Agustín Rojas, 8	

Total de inhumaciones, 80 y 4 fetos.—Varones, 33; hembras, 31.

De difteria nada.—De viruela 11 varones y 11 hembras; total, 22.  
De sarampión una hembra.  
Del aparato respiratorio: bronquitis 4, pneumonías 3, otras respiratorias 4; total 11.  
Del aparato digestivo: gastrointestinales 2.  
Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre y diez primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It is divided into 'CLASE I' (Ceramics, Metals, etc.) and 'CLASE II' (Metals and their manufactures). Rows list various goods like 'Mármoles', 'Hierro', 'Algodón', etc., with data for 1888, 1889, and 1890 in terms of quantity and value in Pesetas.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			1890* Pesetas.			
	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890				
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>													
162	Papel continuo para imprimir.....	342.235	134.684	68.014	2.592.152	2.637.809	1.336.593	239.565	87.545	44.209	1.814.506	1.714.576	888.784
163	— hecho a mano y el rayado.....	30.126	58.554	41.181	208.114	671.210	655.090	40.670	79.048	55.594	519.903	896.131	884.372
164	— para litografiar y estampar.....	23.899	17.495	19.006	209.809	251.231	237.525	47.798	34.990	34.160	419.618	502.402	475.050
165	Libros é impresos en castellano.....	8.993	9.949	10.197	67.068	77.106	77.725	33.329	33.329	33.329	224.678	258.306	240.379
166	— en idioma extranjero.....	21.222	11.160	15.111	143.817	135.058	137.492	63.666	33.480	45.333	431.451	405.174	412.476
167	Estampas, mapas y diseños.....	10.605	7.794	6.938	53.676	67.147	50.072	265.125	194.850	173.450	1.341.900	1.678.675	1.251.800
168	Papel estampado con oro, etc.....	1.478	1.216	1.877	29.271	29.408	47.172	7.390	6.080	9.385	146.355	149.085	235.860
169	— de las demás clases.....	9.740	13.506	23.788	208.626	232.459	263.666	19.480	70.177	47.576	417.252	464.918	527.332
170	— de estraza.....	116.961	154.610	106.484	952.332	1.234.345	1.417.326	70.177	97.404	67.686	571.551	777.636	892.914
171	Papeles no tarifados.....	20.011	24.531	21.244	162.069	173.233	207.030	60.033	73.593	63.732	486.207	519.699	621.090
<b>CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.</b>													
174	Duelas.....	810	828	1.156	9.770	13.477	13.127	769.500	786.600	1.098.134	9.282.000	12.803.150	12.469.808
175	Madera ordinaria en tablas y tablones.....	41.072	74.941	68.695	240.240	454.839	487.529	2.053.600	3.971.873	3.640.835	12.012.000	24.106.467	26.680.031
176	— fina en tablas y tablones.....	51.256	117.288	69.676	1.722.143	1.678.015	2.658.033	16.914	38.705	22.993	568.373	549.675	877.173
177	— en hojas.....	3.312	15.897	5.242	108.239	127.609	109.365	1.912	64.214	2.946	66.214	319.212	61.245
178	Pipería armata ó sin armar.....	83.997	60.357	107.583	1.649.992	749.932	1.125.270	35.279	25.848	45.185	693.750	472.612	472.612
179	Madera ordinaria labrada.....	182.266	161.098	189.354	1.917.932	1.827.672	1.901.753	364.612	322.036	378.708	3.835.944	3.655.344	3.803.506
180	— fina labrada.....	79.165	61.098	76.767	1.917.932	1.827.672	1.901.753	177.986	137.470	172.726	1.387.938	1.387.938	1.537.329
181	— en objetos dorados.....	16.967	18.467	12.725	614.651	126.002	137.380	95.015	103.415	138.169	766.096	705.611	769.329
182	Eneca, esparto, crin vegetal, etc.....	1.123.544	1.021.536	863.554	8.401.154	8.876.740	4.589.605	202.238	163.446	138.169	1.512.106	1.473.674	734.337
183	Pasta para fabricar papel (1).....			192.329			6.138.558			30.773			983.770
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>													
187	Caballos castrados.....	48	12	29	279	203	213	43.200	10.800	26.100	251.100	183.000	191.700
188	Los demás caballos.....	414	395	299	2.866	203	1.558	279.450	266.625	201.825	1.934.550	1.947.375	1.651.650
189	Ganado mular.....	575	484	670	8.065	6.286	4.189	230.000	193.600	268.000	3.326.000	2.514.400	1.675.600
190	— asnal.....	33	26	22	452	656	465	1.980	1.560	1.320	27.120	39.360	27.900
191	— vacuno.....	954	321	966	23.612	10.391	16.167	190.800	64.200	193.200	4.722.400	2.078.200	3.23.400
192	— de cerda.....	1.106	1.518	441	29.600	28.334	6.361	110.600	151.800	44.100	2.960.000	2.833.400	636.100
193	Ganado lanar y cabrio.....	839	5.978	6.776	106.956	46.532	56.417	10.068	71.736	81.312	803.472	558.381	677.104
194	Cheros y pieles sin curtir.....	525.787	977.319	1.195.107	4.821.108	6.266.298	6.479.456	920.127	1.612.576	1.971.927	8.532.242	10.339.391	10.690.203
195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	9.346	15.106	8.559	82.224	103.898	66.658	169.228	271.908	154.062	1.480.032	1.869.164	1.217.844
196	Las demás pieles curtidas.....	17.523	17.753	14.231	148.120	155.077	147.991	175.230	177.530	142.310	1.481.200	1.550.770	1.479.910
197	Correas para maquinaria.....	3.261	4.429	7.117	35.649	47.586	55.422	29.349	39.861	64.053	320.891	428.244	498.798
206	Grasas animales.....	1.316.792	1.508.476	1.477.336	9.662.890	8.284.433	12.028.421	1.119.273	1.31.357	1.108.002	8.213.456	6.213.326	9.001.315
207	Guano y demás abonos.....	2.898.055	2.250.323	4.160.405	35.522.446	32.938.702	41.531.895	724.514	562.581	1.040.101	8.880.612	8.234.676	10.395.474
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>													
217	Máquinas agrícolas.....	170.961	79.452	125.471	654.813	947.016	789.295	153.865	71.507	112.924	589.333	852.315	719.366
218	— motrices.....	541.733	71.843	718.854	4.071.678	5.110.136	7.632.139	650.080	842.212	862.625	4.886.013	6.132.163	9.158.569
219	Las demás, de cobre.....	115.386	29.928	39.939	176.566	180.814	190.391	444.236	115.223	153.765	679.818	696.172	733.006
220	Idem, de otras materias.....	1.089.825	1.455.506	1.857.840	9.777.813	14.772.386	18.913.048	1.384.078	1.848.493	2.359.457	12.417.823	20.043.930	24.019.571
221	Coches y berlinas de 4 asientos.....	2		1	17	10	16	8.000	8.400	4.000	64.000	40.000	64.000
222	Berlinas de 2 asientos.....	8	3	2	23	24	12	22.400	8.400	5.600	64.000	33.600	33.600
223	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	10	6	3	56	53	53	12.500	7.500	3.750	70.000	66.250	66.250
224	Coches para ferrocarriles.....	37.950	7.238	120.980	133.614	79.442	674.241	40.986	7.817	130.658	143.655	85.787	724.939
225	Los demás vehículos para ídem.....	45.210	257.746	644.897	21.655	1.198.672	4.341.818	22.615	128.873	322.448	60.828	599.338	2.170.909
226	Carros de transporte.....	97.072	40.921	231.892	891.555	1.558.208	1.614.173	38.829	16.368	92.757	352.623	623.283	645.630
227	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	21.150	113.019		82.760	366.307	100.291	5.482	29.295		21.508	94.947	26.035
228	— dichas desde 51 á 300.....						82.053						21.268
229	— dichas desde 301.....						1.651.123						427.971
230	— de hierro ó acero.....	1.295.410	4.314.681	812.792	12.633.357	24.079.789	11.565.119	388.623	1.402.271	264.157	3.789.978	7.825.911	3.758.663
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>													
231	Aves y caza menor.....	226.638	209.959	166.409	1.999.038	2.130.967	1.478.735	453.276	419.918	332.818	3.998.076	4.261.934	2.957.470
232	Carne en salmuera y tasajo.....	50.603	579	60.954	208.188	195.356	261.060	29.350	336	35.371	120.748	113.312	151.416
233	— y manteca de cerdo.....	301.780	390.375	869.795	3.368.534	5.326.563	7.627.335	362.136	448.935	1.000.184	4.042.270	6.125.518	8.771.435
234	Manteca de vacas.....	512	3.441	2.145	4.522	24.796	19.710	486	3.269	2.038	4.294	23.557	18.725
235	Manteca de cerdos.....	45.147	38.355	63.485	905.147	162.640	217.804	167.044	141.913	254.895	760.331	601.801	806.209
236	Becaflo y pez salo.....	3.413.802	3.590.718	4.590.506	30.668.437	34.380.960	37.097.725	2.150.700	2.262.152	2.892.019	19.323.790	21.731.326	306.209
237	Pescados frescos.....	409.658	199.289	409.506	3.668.437	2.239.467	2.783.938	90.125	43.842	90.149	716.626	487.811	612.446
238	— salados, ahumados, etc.....	6.932	52.270	7.589	49.371	99.767	65.508	3.639	27.745	4.334	27.153	51.572	38.029



RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre y días primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1888, 1889, 1890), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1888, 1889, 1890). Includes sub-sections like 'CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.', 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas', 'CLASE III.—Drogas y productos químicos', and 'CLASE IV.—Manufacturas de algodón'.

Partida de la Tabla.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

de punto	207.810	211.206	767.696	2.171.358	3.886.114	3.852.174
<b>CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>						
100 Hilaza de cáñamo y lino.....	4.563	515	1.085	26.656	48.674	45.831
103 Jarra y corchetera.....	89.946	72.060	84.625	458.700	568.203	530.405
104 Tejidos llanos de hilo.....	5.034	292.659	98.874	263.064	755.688	602.754
105 — cruzados de id.....	1.800	1.420	650	10.500	23.360	25.030
106 — de otras fibras vegetales.....	1.702	5.829	8.649	117.366	41.305	715.220
107 Encajes de hilo.....	66.340	49.060	113.300	941.580	933.020	
108 — para tapetes.....	166.765	421.582	307.183	1.807.866	2.358.280	1.942.600
109 Lana suelta.....	1.591.266	1.193.017	569.401	12.205.022	13.757.208	7.226.998
110 — lavada.....	3.880	1.565	44.123	44.848	133.070	130.328
111 Mantas.....	1.776	4.232	16.688	42.288	54.664	98.904
112 Tejidos de paños.....	3.571	448	6.080	34.944	57.136	59.808
113 Paños de lana pura.....	70.380	124.530	98.385	646.420	1.211.679	1.685.817
114 — dichos con mezcla de algodón.....	95.880	172.347	67.802	533.008	1.141.014	98.371
115 Otros tejidos de lana pura.....	3.020	9.610	7.640	127.630	135.870	1.075.146
116 Dichos con mezcla de algodón.....	1.779.960	1.512.938	815.475	13.658.724	16.521.529	10.783.352
117 — para tapetes.....						
118 — para alfombras.....						
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>						
120 Capullo de seda.....	104.628	22.698	86.723	352.128	227.773	297.154
121 Desperdicios de seda.....	26.700	62.227	115.258	409.560	395.054	450.769
122 Seda cruda.....	255.024	253.920	98.496	1.684.428	1.962.240	1.298.736
123 — para coser.....	8.965	114	2.508	114.675	20.064	20.406
124 Tejidos lisos de seda.....	41.330	65.225	77.425	347.325	813.200	608.380
125 — labrados de id.....	12.905	4.495	26.100	191.110	112.665	123.540
126 Terciopelos de id.....	»	»	3.000	3.335	870	24.505
127 Blondas.....	»	»	»	16.000	64.000	14.000
128 — para tapetes.....	449.552	408.719	409.800	3.118.561	3.565.866	2.837.490
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>						
129 Papel continuo.....	8.175	8.870	12.471	87.079	80.859	588.661
130 — hecho á mano.....	95.353	152.583	125.329	1.062.066	1.280.039	1.345.476
131 — de cartas y los sobres.....	18.489	3.282	1.627	74.867	121.507	39.940
132 — para fumar.....	315.189	399.414	304.386	2.961.729	2.948.622	3.156.639
133 Libros y papel de musica.....	181.886	253.536	222.216	1.638.616	1.788.909	1.880.367
134 Estampas.....	132.825	154.400	87.675	1.672.050	1.477.850	1.217.757
135 Papel para empaquetar.....	59.970	50.597	74.147	421.041	626.747	461.078
136 — para tapetes.....	811.387	962.682	827.851	7.937.448	8.324.533	8.689.886
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>						
138 Maderas sin labrar.....	99.059	210.940	216.041	1.507.825	1.718.011	2.252.317
139 — en planchas.....	98.136	82.491	88.416	1.245.098	1.326.992	919.830
140 — en cuadrillos.....	1.915.648	1.761.004	1.928.528	15.517.166	16.318.708	81.480
141 — en taponés.....	150	1.960	12.724	14.788	108.145	17.965.122
142 — en otras formas.....	1.014.612	604.208	472.817	7.901.156	6.243.668	283.040
143 Esparto en rama.....	15.877	8.879	7.169	138.283	394.489	7.083.027
144 — obrado.....	»	»	185	2.490	29.245	126.670
145 — para fabricar papel.....	3.143.482	2.687.822	2.737.880	26.552.586	26.232.548	7.367
146 — para tapetes.....						
147 — para alfombras.....						
148 — para alfombras.....						
149 — para alfombras.....						
150 — para alfombras.....						
151 — para alfombras.....						
152 — para alfombras.....						
153 — para alfombras.....						
154 — para alfombras.....						
155 — para alfombras.....						
156 — para alfombras.....						
157 — para alfombras.....						
158 — para alfombras.....						
159 — para alfombras.....						
160 — para alfombras.....						
161 — para alfombras.....						
162 — para alfombras.....						
163 — para alfombras.....						
164 — para alfombras.....						
165 — para alfombras.....						
166 — para alfombras.....						
167 — para alfombras.....						
168 — para alfombras.....						
169 — para alfombras.....						
170 — para alfombras.....						
171 — para alfombras.....						
172 — para alfombras.....						
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>						
173 Ganado caballar.....	1.832	144.450	2.270.250	824.400	1.046.700	3.403.750
174 — mular.....	1.495	99.000	39.600	672.750	704.250	540.600
175 — asnal.....	695	7.420	700	48.650	70.980	32.180
176 — vacuno.....	33.749	1.682.100	1.625.500	10.968.425	15.354.150	14.968.300
177 — lanar.....	10.910	13.152	13.908	130.920	383.916	137.508
178 — cabrio.....	289	288	1.284	3.468	18.600	21.864
179 — de cerda.....	831	9.000	29.800	83.100	165.100	459.800
180 Piel de ganado lanar sin curtir.....	612.945	182.113	292.464	1.102.301	1.997.115	1.908.974
181 — de id. cabrio id.....	451.857	214.327	296.543	1.694.453	1.854.413	2.334.955
182 — Las demás pieles id.....	427.057	80.251	853.353	766.117	362.727	836.702
183 Suela ó corvejón.....	94.817	4.460	15.408	362.727	421.866	421.866
184 Vagueta.....	15.873	3.989	3.409	111.111	77.322	66.696
185 Piel de becerro curtidas.....	3.392	37.312	34.837	65.439	265.584	500.491
186 — Badanas, tafletes, etc.....	21.695	130.170	133.152	1.128.042	1.315.662	1.627.998
187 Calzado.....	86.315	1.381.040	1.168.096	11.122.504	12.914.464	13.912.048
188 — para alfombras.....						
189 — para alfombras.....						
190 — para alfombras.....						
191 — para alfombras.....						
192 — para alfombras.....						
193 — para alfombras.....						
194 — para alfombras.....						
195 — para alfombras.....						
196 — para alfombras.....						
197 — para alfombras.....						
198 — para alfombras.....						
199 — para alfombras.....						
200 — para alfombras.....						
201 — para alfombras.....						
202 — para alfombras.....						
203 — para alfombras.....						
204 — para alfombras.....						
205 — para alfombras.....						
206 — para alfombras.....						
207 — para alfombras.....						
208 — para alfombras.....						
209 — para alfombras.....						
210 — para alfombras.....						
211 — para alfombras.....						
212 — para alfombras.....						
213 — para alfombras.....						
214 — para alfombras.....						
215 — para alfombras.....						
216 — para alfombras.....						
217 — para alfombras.....						
218 — para alfombras.....						
219 — para alfombras.....						
220 — para alfombras.....						
221 — para alfombras.....						
222 — para alfombras.....						
223 — para alfombras.....						
224 — para alfombras.....						
225 — para alfombras.....						
226 — para alfombras.....						
227 — para alfombras.....						
228 — para alfombras.....						
229 — para alfombras.....						
230 — para alfombras.....						
231 — para alfombras.....						
232 — para alfombras.....						
233 — para alfombras.....						
234 — para alfombras.....						
235 — para alfombras.....						
236 — para alfombras.....						
237 — para alfombras.....						
238 — para alfombras.....						
239 — para alfombras.....						
240 — para alfombras.....						
241 — para alfombras.....						
242 — para alfombras.....						
243 — para alfombras.....						
244 — para alfombras.....						
245 — para alfombras.....						
246 — para alfombras.....						
247 — para alfombras.....						
248 — para alfombras.....						
249 — para alfombras.....						
250 — para alfombras.....						
251 — para alfombras.....						
252 — para alfombras.....						
253 — para alfombras.....						
254 — para alfombras.....						
255 — para alfombras.....						
256 — para alfombras.....						
257 — para alfombras.....						
258 — para alfombras.....						
259 — para alfombras.....						
260 — para alfombras.....						
261 — para alfombras.....						
262 — para alfombras.....						
263 — para alfombras.....						
264 — para alfombras.....						
265 — para alfombras.....						
266 — para alfombras.....						
267 — para alfombras.....						
268 — para alfombras.....						
269 — para alfombras.....						
270 — para alfombras.....						
271 — para alfombras.....						
272 — para alfombras.....						
273 — para alfombras.....						
274 — para alfombras.....						
275 — para alfombras.....						
276 — para alfombras.....						
277 — para alfombras.....						
278 — para alfombras.....						
279 — para alfombras.....						
280 — para alfombras.....						
281 — para alfombras.....						
282 — para alfombras.....						
283 — para alfombras.....						
284 — para alfombras.....						
285 — para alfombras.....						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, and 1890. Rows include items like 'Aves y caza', 'Carnes frescas', 'Jamones y carnes saladas', etc., with corresponding values in Pesetas.

EN EL MES DE OCTUBRE DE

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

1890

1890

1888

1889

	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890
233 Algodón	197.042	16.800	54.179	986.631	722.457	102.594	232.645	2.016	6.501	118.396	26.696	12.311
234 Alperce	340.878	117.316	43.351	641.728	814.701	532.116	92.037	31.837	11.705	173.365	219.968	144.366
242 Conservas alimenticias	489.450	578.643	761.486	3.709.720	4.512.003	5.257.839	734.175	867.965	1.142.229	5.564.081	6.768.005	7.996.759
243 Embudidos	5.027	19.349	25.303	190.183	214.374	257.834	25.135	96.745	126.515	95.015	1.071.870	289.170
244 Chocolate	18.055	19.523	8.663	142.244	233.271	241.367	54.165	58.569	25.989	426.732	689.813	724.101
245 Dulces	106.428	58.661	84.116	205.817	148.488	165.731	266.070	146.653	210.290	514.542	371.222	414.331
247 Pastas para sopa	138.411	39.004	106.276	987.699	981.548	1.346.614	80.278	22.622	61.640	572.866	569.295	781.037
HUEVOS												
CLASE XIII.—Varios.												
253 Abanicos	3.501	6.099	2.406	41.074	41.989	38.777	87.525	152.475	60.150	1.026.850	1.034.725	969.385
254 Alpargatas	12.623	4.155	4.277	120.874	98.583	239.383	151.476	49.860	51.324	1.450.488	1.182.996	2.872.596
255 Cérillas fosfóricas	1.920	1.424	2.010	14.988	19.156	29.559	8.440	2.848	4.020	29.976	38.312	59.118
257 Naipes	14.409	21.146	16.111	106.312	165.937	166.106	86.454	726.876	96.666	637.872	995.622	996.636
TOTALES	50.493.263	60.618.911	512.032.347	563.145.102	599.384.524	78.563.533	73.849.727	91.989.761	584.268.536	646.388.435	658.926.144	

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre y diez primeros meses del año 1890, comparados con iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	4.619.052	5.050.109	7.042.063	51.460.534	52.983.065	61.301.332
II.....	2.107.524	2.811.560	3.707.397	21.714.987	28.513.320	35.709.605
III.....	3.581.019	4.354.830	3.510.734	37.569.009	40.387.389	42.356.843
IV.....	5.435.469	5.163.928	3.526.286	59.104.255	78.415.045	58.565.392
V.....	2.081.077	2.587.170	2.613.899	23.402.644	25.148.425	26.067.182
VI.....	4.435.450	5.748.097	4.541.280	30.432.636	35.492.473	32.852.644
VII.....	2.027.940	2.539.530	2.262.148	15.218.435	17.523.950	15.510.153
VIII.....	844.030	687.331	578.536	6.373.421	7.366.662	6.430.057
IX.....	3.716.999	5.550.805	5.601.719	30.119.421	45.074.838	47.389.211
X.....	4.002.819	4.556.134	5.296.312	42.933.075	38.789.720	40.776.998
XI.....	3.171.684	4.477.959	4.312.141	23.222.006	37.713.786	42.569.777
XII.....	13.660.896	15.922.145	18.182.069	163.922.987	148.778.887	183.560.716
XIII.....	809.304	1.229.313	802.294	6.508.957	6.957.542	6.294.614
TOTALES	50.493.263	60.618.911	61.976.880	512.032.347	563.145.102	599.384.524

EXPORTACION

CLASES DE LA TABLA DE EXPORTACION	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	6.660.938	7.349.215	7.384.790	72.992.174	81.604.322	84.682.471
II.....	7.888.948	8.033.958	7.793.939	73.836.400	94.311.715	87.680.809
III.....	2.120.905	2.409.972	2.130.928	20.380.841	20.609.015	22.624.749
IV.....	1.737.613	1.634.889	2.110.495	15.504.569	19.929.924	21.745.546
V.....	166.765	421.582	307.183	1.807.866	2.358.280	1.942.600
VI.....	1.779.960	1.512.938	815.475	13.658.724	16.521.529	10.793.352
VII.....	449.552	408.719	409.800	3.118.561	3.595.860	2.837.490
VIII.....	811.387	962.682	827.851	7.937.418	8.324.533	8.689.886
IX.....	3.143.482	2.687.822	2.737.880	26.552.586	26.232.548	28.731.853
X.....	3.114.650	4.087.271	6.005.202	29.493.808	37.297.070	40.668.622
XI.....	30.093	24.165	127.414	369.030	950.673	823.376
XII.....	50.359.950	43.954.455	60.526.584	315.321.343	331.401.305	342.807.655
XIII.....	329.295	332.059	212.160	3.145.186	3.251.655	4.897.735
TOTALES	78.563.533	73.849.727	91.989.761	584.268.536	646.388.435	658.926.144

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

### BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	496	350.189	50.958	426	334.217	60.996	453	327.448	65.059
	Extranjeros.....	397	284.607	168.680	323	247.242	152.646	475	310.085	222.703
De vela.....	Nacionales.....	133	37.913	16.487	141	8.597	13.904	195	13.145	12.314
	Extranjeros.....	138	25.602	24.475	121	30.160	33.475	160	36.965	36.908
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	56	38.180	»	94	62.342	»	64	59.187	»
	Extranjeros.....	281	239.351	»	309	245.622	»	224	193.455	»
De vela.....	Nacionales.....	70	2.073	»	64	4.167	»	40	2.771	»
	Extranjeros.....	53	13.124	»	92	38.615	»	80	14.440	»
<b>TOTALES.....</b>		1.624	991.039	260.600	1.570	970.962	261.021	1.691	957.496	336.984

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.999	3.019.349	481.475	3.852	3.040.568	554.683	4.190	3.570.408	555.266
	Extranjeros.....	3.592	3.005.679	1.728.316	3.093	2.270.343	1.267.044	3.839	2.603.984	1.841.823
De vela.....	Nacionales.....	1.359	94.191	88.578	1.337	115.535	97.360	1.769	150.171	122.943
	Extranjeros.....	1.187	261.580	272.088	1.104	256.696	282.202	1.322	318.421	331.042
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	470	305.273	»	810	592.867	»	852	655.379	»
	Extranjeros.....	2.332	1.858.829	»	2.719	2.344.867	»	3.038	2.534.384	»
De vela.....	Nacionales.....	515	25.424	»	476	38.078	»	556	46.587	»
	Extranjeros.....	697	132.168	»	703	186.253	»	770	178.597	»
<b>TOTALES.....</b>		14.151	8.702.493	2.570.457	14.094	8.845.207	2.201.289	16.336	10.057.931	2.851.074

### BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	503	433.190	104.845	508	509.379	105.951	427	384.919	127.634
	Extranjeros.....	700	501.602	577.416	695	514.465	519.032	698	540.602	526.075
De vela.....	Nacionales.....	148	12.491	10.807	123	15.055	12.939	166	15.585	14.569
	Extranjeros.....	89	15.922	16.613	82	11.858	17.396	108	21.045	26.202
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	22	12.795	»	44	23.447	»	55	33.009	»
	Extranjeros.....	44	40.387	»	67	79.562	»	66	50.591	»
De vela.....	Nacionales.....	95	6.134	»	93	6.590	»	106	8.007	»
	Extranjeros.....	39	10.380	»	59	12.310	»	67	12.584	»
<b>TOTALES.....</b>		1.640	1.032.901	709.681	1.671	1.172.666	655.318	1.693	1.066.342	694.480

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.800	3.070.249	624.218	4.005	3.787.609	764.566	4.083	3.736.386	1.153.330
	Extranjeros.....	5.406	4.100.436	4.237.596	5.711	4.489.203	4.669.037	6.513	4.986.410	5.491.651
De vela.....	Nacionales.....	1.248	112.148	92.338	1.052	111.190	90.977	1.210	123.270	94.224
	Extranjeros.....	992	198.401	227.210	1.078	222.542	232.318	1.188	252.358	273.066
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	257	135.532	»	430	217.712	»	587	360.119	»
	Extranjeros.....	574	841.519	»	460	510.247	»	450	433.017	»
De vela.....	Nacionales.....	493	25.078	»	510	37.301	»	814	46.715	»
	Extranjeros.....	560	124.147	»	469	144.428	»	594	135.003	»
<b>TOTALES.....</b>		13.270	8.607.510	5.181.362	13.715	9.520.232	5.756.898	15.439	10.073.278	7.012.271

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Octubre y cuatro primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1888-89	1889-90	1890-91	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.686.526	8.553.416	8.545.534	23.655.412	32.096.208	31.947.900
— de exportación.....	»	»	106	4.506	672	511
Impuesto de carga.....	378.478	371.409	444.721	1.281.849	1.328.986	1.542.996
— de descarga.....	271.486	290.765	344.718	959.832	1.081.617	1.250.312
— de viajeros.....	28.297	37.712	78.705	109.156	131.570	72.518
Derechos menores.....	77.139	64.073	59.114	287.929	236.147	222.729
— de cuarentena y lazareto.....	10.645	2.660	20.513	33.485	27.503	75.936
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	51.740	47.006	38.190	139.832	176.050	266.488
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	69	54	»	31.902	1.311	2.911
— sobre los géneros coloniales.....	1.823.981	1.420.320	1.660.951	6.987.620	6.641.959	8.034.073
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	39.801	297.822	298.513	105.153	913.023	1.178.896
— por material de obras públicas.....	»	571.718	11.693	648.412	923.154	605.183
Ingresos eventuales.....	624	12	10	4.346	958	32
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.368.786</b>	<b>11.656.967</b>	<b>11.442.768</b>	<b>34.249.434</b>	<b>43.559.158</b>	<b>45.200.485</b>
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	45.181.668	45.181.668	43.465.000
Diferencia de más.....	»	361.550	576.518	»	»	1.735.485
— de menos.....	1.926.631	»	»	10.932.234	1.622.510	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre de 1888, 24 de Noviembre de 1889 y 22 de Noviembre de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	209.513	1.444.399	1.226.485	708.598	4.752.622	5.322.170
Azúcar.....	911.962	493.746	806.229	3.086.012	2.855.991	4.874.280
Bacalao.....	654.020	695.437	879.430	2.705.138	2.563.298	2.885.022
Cacao.....	437.614	401.330	303.163	2.116.376	2.039.711	1.559.363
Café.....	183.894	216.420	122.711	1.148.459	822.250	722.071
Harina de trigo.....	208.689	205.552	115.613	1.632.517	785.088	540.248
Petróleos.....	428.417	605.610	1.137.663	1.436.626	4.171.758	4.187.030
Trigo.....	667.018	773.394	961.286	3.623.142	3.088.481	3.296.062
Los demás cereales.....	83.352	169.928	345.552	455.501	677.011	1.377.470
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.784.479</b>	<b>5.005.816</b>	<b>5.898.132</b>	<b>16.312.369</b>	<b>21.756.210</b>	<b>24.763.716</b>
Importe de la recaudación total.....	9.368.786	11.656.967	11.442.768	34.249.434	43.559.158	45.200.485
Los demás artículos.....	5.584.307	6.651.151	5.544.636	17.937.065	21.802.948	20.436.769

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, J. Navarro Reverter.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Enero del próximo año, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Arcos á Vejer en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.737 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación y acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para poder tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID serán de cuenta del interesado.

Cádiz 26 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Laureano Casado Mata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Arcos á Vejer en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 785—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Coruña.—Gutiérrez de la Vega, Tetuán, 20, segundo (ausente).
- Barcelona.—Dolores López, Carrera San Jerónimo, 41.
- Navia.—Ramón Valdés, Bordadores, 9, segundo, derecha.
- Alcalá de Henares.—Luis Martínez Sandoval, Rubio, 33 ó 34.
- Londres.—Pina (sin señas).
- Cádiz.—Cherket Rei, Pelayo, 30.
- Valencia.—Tomás Piculo, Fonda Armal.
- Reinosa férrea.—Simón Mier, Carmen, 44, principal.
- Beglez.—Bauré, Telegraph restant.
- Barcelona.—Emilio Tamenech, ídem.

E. MEDIODÍA

Córdoba.—Vicente Luque-Cara, Conde Dar, Pacífico, 7, triplicado.

ESTE

Sevilla.—Manuela Santos, Alfonso, 12, cuarto.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Francisco Felgu.

Junta económica de vestuarios para marinería del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se saca á pública licitación la subasta para la confección y entrega de 2.000 vestuarios para marinería, más las prendas sueltas que se necesiten durante el período que abraza la entrega de aquéllos, y los vestuarios para aprendices marineros que se precisen en el mismo tiempo.

La licitación tendrá lugar ante la expresada Junta, á bordo de la fragata *Almansa*, el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El precio tipo señalado es el de 190 pesetas cada vestuario de marinería completo, con excepción de los gorros, que no son objeto de esta subasta.

El depósito provisional para tomar parte en la licitación está fijado en 4.000 pesetas, y en 40.000 la fianza definitiva que deberá prestar el adjudicatario; y tanto los depósitos como la fianza, habrán de imponerse en la Caja de este buque en metálico ó valores públicos admitidos por la ley, al tipo establecido por las disposiciones vigentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta; y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

A bordo de la fragata *Almansa*, puerto de Ferrol, 25 de Noviembre de 1890.—Rogelio García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.000 vestuarios de marinería y los que sean necesarios para aprendices marineros en el período que abraza el servicio de aquéllos, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á las condiciones contenidas en dicho pliego, á los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 782—S

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Esta Corporación abre concurso para la presentación de proyectos de abastecimiento de aguas potables á la ciudad, bajo las bases que obran en el expediente de referencia, entre las que figuran las siguientes: premio de 4.000 pesetas al autor del mejor proyecto, además de la cantidad en que se tasa el valor real y efectivo de este por una Comisión técni-

ca; accésit de 2.000 pesetas para el del que le siga en mérito é importancia y las menciones honoríficas que se estimen procedentes.

La duración del concurso será de un año, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y dentro de los primeros noventa días de tal plazo podrán acudir á esta Alcaldía quienes deseen mostrarse interesados, en demanda de la Memoria explicativa y de las bases detalladas, de cuyos documentos se les facilitará, en seguida, copia autorizada.

Si en dicho periodo de noventa días no se presentase interesado alguno, ó aquéllos á quienes se hubiesen facilitado los antecedentes dichos no se ofrecieren solamente á tomar parte en el concurso, el Ayuntamiento podrá declarar de desierto.

En el caso de que cualquiera de los señores presentados quisiere retirarse por especiales razones, sea cual fuere el tiempo transcurrido del concurso, lo comunicará en forma á esta Alcaldía para los efectos á que hubiere lugar.

Toledo 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde constitucional, Julio González.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Nicanor Moreno de Vega. 3080—M

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital; los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 25 de Noviembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Agustín Miranda. 1—7579

VALENCIA

En los autos que en la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del territorio penden en grado de apelación, seguidos entre la Sociedad titulada *Aurora de España*, y D. Domingo Lledó, sobre pago de cantidad, dicho superior Tribunal, en providencia de 5 de Enero de 1885, acordó lo siguiente:

«Vistos: y habiendo fallecido el Procurador D. Fernando Ibáñez, que representaba á la *Aurora de España*, parte apelante en estos autos, librese carta orden al Juzgado de primera instancia de San Vicente, de esta ciudad, para que se haga saber al Director ó Gerente de dicha Sociedad, que comparezcan ante este superior Tribunal, dentro de los diez días siguientes á su notificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.»

Acordado el oportuno cumplimiento á la carta orden de que se hace mérito, é ignorándose el domicilio y paradero del Director ó Gerente de la Sociedad *Aurora de España*, el señor Juez de primera instancia de dicho distrito, ha mandado en providencia de hoy se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación, produciendo

do los mismos efectos que si se hubiese hecho en persona al citado Director ó Gerente.

Valencia á 26 de Noviembre de 1890.—El actuario, José L. Galiana. 570—P

#### Audiencias de lo criminal.

##### LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación y á individuos de la policia judicial den las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los procesados José Calero Vázquez, natural de Manzanares, vecino de esta ciudad, soltero, aladredo, de treinta y siete años de edad, hijo de Alfonso y de Maria, y Francisco Martínez Salinas, conocido por Ramón, natural de Albuñol, vecino de esta, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, hijo de Bartolomé y de Ana, de los cuales se ignoran sus paraderos; y si fuesen habidos, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad se les sigue con otros consortes por el delito de juegos prohibidos; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 24 de Noviembre de 1890.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Gras. J—7545

La Audiencia de lo criminal de Linares en el rollo de la causa que en la misma pende contra Bartolomé Castro Castellano y otro por el delito de robo, ha señalado para que tenga lugar las sesiones de juicio oral el día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer á declarar la testigo Carmen Gutiérrez Moya, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, y para que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y sirva de citación en forma expido la presente; apereciéndola de que si no comparece se le impondrá la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de mayor responsabilidad.

Linares 26 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Abelardo Gras. J—7581

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Juan María Vilches y Perea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Dolores Vilches y Corral con Vicente Martínez y Casas; aperecido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 3079—M

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez á Jaime Tonda Llorca, hijo de Marcos y de Maria, soltero, de veinticuatro años, marinero, natural y vecino de Villajoyosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 24 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo. 3073—M

##### CARRACA

D. Eustaquio Carrasquilla y Romero, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Isabel II* el día 7 de Octubre último, estando en el Caño de este Arsenal, el marinero José Martín Tortosa, á quien estoy prosiguiendo sumaria por primera deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al marinero José Martín Tortosa, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 20 de Noviembre de 1890.—Eustaquio Carrasquilla. 3074—M

##### GRANADA

D. Joaquín Requena y Cañas, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, é instructor nombrado por el Excmo. Señor Capitán general para la formación de la causa seguida contra el prófugo Juan Bueno Velasco por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido prófugo Juan Bueno Velasco, natural de Granada, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de treinta y seis años, diez meses y diez días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poblada, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Trujillos, núm. 6, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo aperecimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido Juan Bueno Velasco; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 22 de Noviembre de 1890.—Joaquín Requena. 3075—M

##### LOGROÑO

D. Daniel Morales Martínez, primer Teniente del regimiento Caballería de reserva, núm. 16, y Juez instructor nombrado para formar sumaria al soldado del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, Víctor Enqui Nuín por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Víctor Enqui Nuín, soldado de dicho regimiento, natural de Urtazun, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Juana, de estado soltero, de veinticinco años, ocho meses y siete días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro y 650 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Alfonso XII al regimiento Caballería de reserva, núm. 16; bajo aperecimiento que de no comparecer en el plazo prefijado será declarado prófugo en rebeldía.

Logroño 15 de Noviembre de 1890.—Daniel Morales. 3076—M

##### MADRID

D. Vicente Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. Pedro Fernández Muñoz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero de la derecha.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.—Vicente Salcedo. 3078—M

##### MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos por delito de robo de algodón Francisco Bonilla Fernández, hijo de Nicolás y de Maria, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Cádiz y jornalero; Maria del Socorro Flores Prieto, hija de José y de Francisca, de cincuenta años, viuda, natural de Córdoba; José González García, hijo de la Iglesia, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Málaga y jornalero; Manuel Escobar Martínez, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, de oficio jornalero; Antonio Fernández Custodio, hijo de Manuel y de Maria, de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Málaga y de oficio jornalero; Joaquín Aragón Mellado, hijo de Francisco y de Maria, de treinta y seis años de edad, casado y de oficio jornalero, natural de Málaga y vecino de la misma; Manuel Custodio Mellado, hijo de Miguel y Dolores, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad y profesión jornalero, y Antonio Romero Gaitán, hijo de Joaquín y de Juana, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendamos muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del fuero común, procedan á la busca y captura de los referidos individuos; y caso de ser habidos, los remitan por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la expresada Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 22 de Noviembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 3077—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado Francisco García Lara, de éstos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en la Excelentísima Audiencia de Granada el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, para la celebración de juicio oral y público en causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de fondos públicos; aperecido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Alhama de Granada á 24 de Noviembre de 1890.—Antonio León.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—7549

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Francisco López Peña, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sita calle General Moreno del Villar, núm. 4, á objeto de hacerle cierta notificación en ejecutorio procedente de causa contra el mismo y otro por disparo y lesiones y entrega de varios objetos de su pertenencia que le fueron ocupados al incoarse el sumario referido.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Noviembre de 1890. Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendro. J—7550

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Lafrón, conocido por Miguel, natural de Vélez Rubio, de veinticinco años de edad, jornalero, casado ó amancebado con Ana Sánchez, de estatura regular, color sano, ojos azules, va afeitado, viste chaqueta de paño, y habitó en la calle

de San Jerónimo, núm. 27, piso segundo, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en méritos de la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Mariano Blán-de; bajo aperecimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Maria Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Juan García.

Dado en Barcelona á 11 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7551

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Peret, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, y el cual, en compañía de Juan Codina y Serrabasa, se presentaron á eso de las nueve y media de la noche del día 5 de Agosto último, en el establecimiento de sastrería de D. Juan Torres, sito en la calle de Giguás, núm. 21, tienda, á comprar una americana, cuyo coste satisfizo con un billete del Banco de España de 100 pesetas, que resultó ser falso, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal que se le sigue sobre el citado hecho; bajo aperecimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial que procedan á la busca y captura del referido Peret, el cual es de estatura regular, regordete, usa gorra y se dedica al negocio de estiércoles y tierras para los jardines, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Mateo Gerónés. J—7552

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado José Giralt y Mora, de diez y seis años de edad, soltero, carbonero, natural de Balaguer, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que por cuantos medios se oelo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicho rematado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta capital, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—7553

##### CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven desconocido, de unos veinticinco años de edad, afeitado, de regular estatura, catalán, que vestía blusa azul, garibaldino, gorra catalana y calzaba alpargatas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en las primeras horas de la madrugada del 31 de Octubre último y en el sitio conocido por Rosagrosa, del camino que dirige de Oriells de Nogaya á Montblanch, á unos dos kilómetros del primero, asaltó y despojó á varias personas del dinero que llevaban, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Cervera á 25 de Noviembre de 1890.—Pedro Arias.—Ante mí, Luis Porras. J—7554

##### FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un sujeto, vecino de Garriguella, cuyo nombre y apellidos se ignoran, cuyo sujeto, en la tarde del 29 de Julio último vendió á Juan Regnalt Caradmont, vecino de Cantallops, dos colmenas por el precio de 4 pesetas cada una, en un punto cercano al pueblo de Vilarloli, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre hurto; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 21 de Noviembre de 1890.—Juan López de Ayerbe.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—7556

##### HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Páez Vázquez, natural y vecina de Encinasola, partido judicial de Arcena, provincia de Huelva, de treinta años de edad, hija de Pedro Antonio y de Guadalupe, casada con José Castrillo Sevilla, cuyas señas son: estatura un metro 600 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros de largo por 0,60 de ancho, dimensiones de los pies 240 milímetros de largo por 0,80 de ancho, color de las pupilas negras, ídem del pelo, negro, color del rostro moreno; no teniendo cicatrices, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Alonso de Mora, núm. 6, para la práctica de una diligencia de justicia, acordada en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo aperecimiento que de no verificarlo será

declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada; y caso de ser habida, disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Noviembre de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas J. Toscano. J—7557

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Redondo Inés, natural de Illueca, vecino de Zaragoza, casado, mayor de edad, de estatura alta, cuerpo entre grueso y delgado; viste con pañuelo unas veces y de boina otras á la cabeza, chaleco, sobre blusa azul, pantalón y alpargatas abiertas, de fisonomía mal humorada á primera vista, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción, de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le afectan en causa contra el mismo y otros sobre lesiones por disparos de arma de fuego; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación que con vista de las señas detalladas de Miguel Redondo le busquen, capturen y conduzcan á mi disposición.

Dada en Huesca á 26 de Noviembre de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Manuel Martínez. J—7558

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dactis é Isasi, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo de prendas verificado en las primeras horas de la noche del 7 del corriente en la casa núm. 17 de la calle de Medina, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido para responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirva practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de los susodichos y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 20 de Noviembre de 1890.—Salvador Dactis é Isasi.—El Secretario, Manuel B. Mariné. J—7559

LA RAMBLA

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por sospechas contra Eduardo López Alcántara, vecino de Córdoba, y José Campos Pino, que lo es de Sevilla, se ha dictado auto con fecha 4 del actual declarando terminado dicho sumario, en el cual se manda hacerlo saber así á dichos procesados y emplazarlos, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba á usar de su derecho, y requerirlos para que en el acto de la notificación nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen ante aquel superior Tribunal; bajo apercibimiento de que, en otro caso les serán designados de oficio.

Los procesados han sido buscados en su domicilio para la notificación y emplazamiento referidos; y como no hayan sido encontrados, por providencia del día de hoy se ha mandado sean notificados y emplazados por la presente, que se insertará en dicha GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla.

Y para que surta sus efectos extendiendo la presente, que visará el Sr. Juez de instrucción de este partido, en La Rambla á 25 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Calleja.—El actuario, Antonio López del Moral. J—7560

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebras, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente hago saber que en la mañana del 26 de Octubre último fueron sustraídas de una cortina al sitio de la Piquina, término de Villarino, dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Joaquín Montes y Montes, y de su hijo Mateo Montes Andrés, vecinos de referido pueblo.

En su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades judiciales, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, ocupación y remisión, en su caso, á este Juzgado de citadas caballerías, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Ledesma 25 de Noviembre de 1890.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro.

Señas de las caballerías

Una caballería mular de seis cuartas y media de alzada próximamente, capa negra, mohina de la cara, de seis años de edad.

Otra caballería mular, de alzada seis y media cuartas próximamente, capa castaña oscura, de cinco á seis años. J—7561

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante mí el Escribano en autos á instancia de D. José Molinero Caballero, con D. José Riera y López y D. Enrique Riera y Bravo, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo:

Un molino harinero llamado Nuestra Señora de los Dolores, en el sitio de los Molinillos, término de Mairena, del Alcor, partido judicial de Carmona, núm. 67, de dos ruedas, con un área de 48 metros cuadrados, enclavado en un cerco de tierra de labor de una hectárea, 14 áreas y dos centiáreas, que linda al Norte y Poniente Sr. Duque de Osuna, Levante Manuel Romero y Sur vereda de la Huerta de Abajo, tasado en 2.980 pesetas.

Otro molino harinero llamado de San Francisco, en el mismo término, sitio de la Huerta de Abajo, núm. 66, que contiene una fanega de tierra en que está enclavada, con un perímetro de 49 metros cuadrados, con dos ruedas para la molienda, que linda Norte y Poniente tierras del convento de Santa Clara, Levante camino de herradura y Sur D. Francisco Mariné, tasado en 2.690 pesetas.

Y otro molino harinero llamado de la Soledad, del referido término, pago de la Huerta de Abajo, que tiene de perímetro 67 metros cuadrados, con tres ruedas de moler, inutilizada una por hundimiento de la atajea que conduce el agua, enclavado en una tierra de cuatro hectáreas, 56 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte camino de la Vega; Levante Don Juan Mateo Quintán y tierra de las monjas de la Concepción; Sur capellania, y Poniente vereda de la huerta, tasado en 4.900 pesetas, para cuyo doble y simultáneo remate se ha señalado en el referido Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, y en el de Carmona, el día 7 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de sus tasaciones, con la baja del 25 por 100; advirtiéndose que para más antecedentes se hallarán de manifiesto en los referidos Juzgados la tasación y demás necesario, y los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario, Léones, 4, principal, todos los días hábiles de ocho á once de la mañana para que puedan examinarse; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con aquéllos; que es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—815

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en los autos de concurso de acreedores de la Compañía de artífices plateros, que giró con el título de *La Buena Fe*, se convoca á junta general á todos los acreedores de dicho concurso, y la que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de deliberar acerca de la aprobación de las cuentas rendidas por la Sindicatura y sobre el destino que debe darse á todos ó parte de los fondos existentes, según los acuerdos tomados anteriormente; advirtiéndose que expresadas cuentas quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen por los interesados todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso. X—813

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de la *Sociedad Matritense de Electricidad*, se hace saber que en la junta general de acreedores que tuvo lugar el día 20 de Mayo del año último pasado, fueron nombrados Síndicos de la misma D. Julián Moreno, Don Justo Ureña y D. Anastasio Monasterio, de este domicilio, habiendo aceptado dicho cargo y tomado posesión del mismo en este día; y se previene que se les haga entrega de cuantos bienes correspondan á la Sociedad quebrada.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advinuela Villarrubia. X—812.

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. José Alvarez Builla, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, San Jorge, núm. 8, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas que contra los mismos se siguen.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que indaguen el paradero de los expresados sujetos; y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—José Alvarez Builla.—Ante mí, José de Castro Saavedra.

SUJETOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REQUISITORIA

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| Manuel Utrilla.        | José Nido.           |
| Lorenzo Utrilla.       | Agustín Melno.       |
| Agapito Verdugo.       | Basilio Blanco.      |
| Ramón Bulla.           | Angel Martín.        |
| Juan Antonio Ruiz.     | Francisco García.    |
| Eugenio Martínez.      | José Vergara.        |
| Juan Hernández.        | José López Quintino. |
| Norberto Izquierdo.    | Fernán Martínez.     |
| Gumersindo Olivo.      | Norberta García.     |
| María Doce.            | Bárbara Burgos.      |
| José Coque.            | Vicente Quevedo.     |
| María del Carmen Ruiz. | Enrique Pérez.       |
| Gregorio Aparicio.     | Josefa Riera.        |
| Manuel Carpintero.     | María San José.      |
| Santiago Martínez.     | Hernando Portero.    |
| Manuel Díaz.           | Ricardo López.       |
| Francisco Ferrer.      | José González.       |
| Lucía García.          | Guillermo Aguado.    |
| Juan Oliver.           | María Pérez.         |
| Pilar Navarro.         | Eduardo Parrado.     |
| Victoriano Martín.     | Alejandro Mayosa.    |
| Francisco Orejón.      | Jesusa Palacios.     |
| Emilia Ponce.          | José Silcaro.        |
| Manuel Niera.          | Gumersindo Blanco.   |
| Antonio Vico.          | Juan Sanz.           |
| Julián Aroca.          | José María Martínez. |
| Juan José Menéndez.    | José Alonso.         |
| José Arrieta.          | Emilia Alvarez.      |
| Manuel Pastor.         | Francisca Velázquez. |
| Angel Fernández.       | Carmen Iglesias.     |
| Manuela Paños.         | Isabel Ruiz.         |
| Dolores Fernández.     | Eduardo Sedano.      |
| Antonio López.         | José Rey.            |
| Victoriano Criado.     | José Suárez.         |
| Enrique Ademar.        | Sebastián López.     |
| José Romero.           | Sinfrosa García.     |
| Manuel Díaz.           | María Santa María.   |
| Celestino Domínguez.   | Teresa San José.     |
| José Boy.              | Juan Escolar.        |
| Félix Sánchez.         | Enrique Wiesse.      |
| Juan Sánchez.          | Andrés Peco.         |

- Feliciano Ollate.
- Nicolás Martín.
- Hermenegildo Solichea.
- Juan Videl.
- Rafael García.
- Aquilino González.
- Manuel Fernández.
- Francisco Pérez.
- Benigno Sobrino.
- José Fernández.
- Joaquín Merino.
- Julián Roca.
- Gabriela Sandado.
- Lea Vázquez.
- Angel Pérez.
- Enrique Hernández.

- Francisco Pastor.
- Manuel Alvarez.
- Calixto Gamboa.
- Lorenzo Feito.
- José Feito.
- Fernán Pascual.
- José Valdemoro.
- Lorenzo Fernández.
- Enrique Ruiz.
- José Pequeño.
- José Arana.
- Julian Barrera.
- Francisca Hernández.
- Claudia Hernández.
- Santos Ferniles.

J—7443

NOTICIAS OFICIALES

La Unión.

D. Francisco Amarante y Frías, Secretario de la Sociedad mercantil é industrial titulada *La Unión*, con domicilio en esta ciudad.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, los balances formados por dicha Sociedad en los años de 1885 á 89 inclusive son los siguientes:

<b>1885</b>		
<b>HABER</b>		
En préstamos, cebada y carbón.	19.669'40	
Gastos.....	1.645'30	
Documentos sin cobrar.....	1.559'50	
En metálico.....	4.219'55	
		27.093'75

<b>DEBE</b>		
Importe de las acciones.....	25.000	
Por diez mensualidades.....	2.000	
Alquiler de casa, réditos de un préstamo y utilidad del carbón.....	93'75	
		27.093'75

Igual.

<b>1886</b>		
<b>HABER</b>		
En préstamos, granos y finca..	27.923'78	
En metálico.....	3.613'67	
Documentos sin cobrar.....	138	
Gastos.....	642	
		32.317'45

<b>DEBE</b>		
Capital social en 31 de Diciembre de 1885.....	25.448'45	
Por mensualidades.....	2.400	
Saldo á favor.....	4.469	
		32.317'45

Igual.

<b>1887</b>		
<b>HABER</b>		
En créditos, granos y fincas..	35.442'17	
En metálico.....	4.330'38	
Documentos por cobrar.....	4	
Gastos.....	611'50	
		40.388'05

<b>DEBE</b>		
Capital social en 31 de Diciembre de 1886.....	31.675'45	
Mensualidades.....	2.400	
Saldo á favor.....	6.312'60	
		40.388'05

Igual.

<b>1888</b>		
<b>HABER</b>		
En créditos, granos y finca...	40.589'83	
En metálico.....	5.943'32	
Gastos.....	523'35	
		47.056'50

<b>DEBE</b>		
Capital social en 31 de Diciembre de 1887.....	39.776'55	
Mensualidades.....	2.400	
Saldo á favor.....	4.879'95	
		47.056'50

Igual.

<b>1889</b>		
<b>HABER</b>		
En créditos y granos.....	41.164'42	
Cinco acciones amortizadas en.	1.200	
En metálico.....	12.463'53 1/4	
Gastos.....	418'10	
		55.246'05 1/4

<b>DEBE</b>		
Capital social en 31 de Diciembre de 1888.....	46.533'15	
Mensualidades.....	2.391	
Saldo á favor.....	6.321'90 1/4	
		55.246'05 1/4

Igual.

Y para conocimiento del público y de los asociados, firmo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 en Estepa á 18 de Noviembre de 1890.—Francisco Amarante.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bautista Muñoz. X—814

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8, 9, 12, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 17. Idem mínima... 11.5. Diferencia... 18.2.

TEMPERATURAS MÍNIMAS DEL AIRE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE LOS AÑOS 1860 AL 1889

Table with columns: Año, Temperatura mínima, Diferencia. Rows for years 1860 to 1889.

Tan ínfima temperatura como la de hoy, de 11.5, no se halla registrada en Madrid tampoco durante el mes de Diciembre de los últimos treinta años, ni casi en el de Enero.

De advertir es que junto al suelo, y en pleno campo raso, la mínima temperatura fué dos grados inferior a la del aire, a uno y medio metros de elevación...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería; y nevado en Segovia, Avila, Oviedo, Lugo y Coruña.

Bolsa de Madrid.

visación oficial del día 28 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes Duda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 27 de Noviembre de 1890. Includes Duda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Includes Duda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Patrón, de 0.00 a 0.80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1.13 a 1.32 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1.09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial.

SANTOS DEL DÍA

San Saturnino, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º.—La Estrella del Nord. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—Los irresponsables.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, Jr. Teléfono número 233.